



BOLETIN DE INSTRUCCION PUBLICA

CONSEJO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Sesion de Claustro Pleno en 5 de Setiembre de 1915.

Fué presidida por el señor Rector de la Universidad, don Domingo Amunátegui Solar, i asistieron los señores Miembros Académicos i Docentes que a continuacion se espresan:

Aldunate Bascuñan Emilio
Aldunate Errázuriz Carlos
Amunátegui Solar Gregorio
Arriague José María
Araya Bennett Francisco
Arias Virjino
Bahamonde Ruperto
Barceló Lira Luis

Barros Borgoño Luis
Bascuñan Santa María Ascanio
Bidez Leon
Burgo Lisandro
Cabieses Ricardo
Coddou Alberto
Coll i Pi Antonio
Córdova Lucio
Corbalan Melgarejo Ramon
Courtois Bonnencontre Ernesto
Cruz Silva Pedro Nolasco
Dávila Oscar
Díaz Ossa Belisario
Ducoing Arcadio
Echeverría Herman
Espejo Juan N.
Forteza José
Gajardo Maximiliano
Gálvez José María
Gallardo Galvarino
Ghigliotto Carlos
González Simon
Guerra J. Guillermo
Guzman García Samuel
Hanssen Federico
Hoerning Carlos
Hermansen Robinson
Ibañez Maximiliano
Ibar Carlos
Iturra Esteban
Izquierdo Vicente
Koerting Berthold
Köning Abraham
Larenas Edmundo
Larrain Bravo Ricardo
Lenz Rodolfo
Lillo Samuel A.
Lira Gustavo
Lira Leonardo

Mier Ernesto
Maira Octavio
Malsch Carlos
Mann Guillermo
Matta Vial Enrique
Matte Claudio
Me'o Peña Abraham
Montaner Bello Ricardo
Montebruno López Julio
Montero Juan E.
Montessus de Ballores Fernando
More Eduardo
Muhm Teodoro
Molina Evaristo
Navarr te Luis
Nercasseaux Enrique
Noé Juan
Noguera Francisco
Obrecht Alberto
Palma Guzman Gabriel
Parada Julio
Philppi Julio
Poenisch Ricardo
Puelma Tupper Francisco
Puga Luis
Quezada Armando
Ramírez Tomas
Reyes Videla Ernesto
Reyes Vicente
Rio Alejandro del
Rio Roberto del
Risopatron Luis
Rossi Pablo
Salas Jorje
Salas Isidro
Salazar Arturo
Sánchez Cruz Carlos
San Cristobal Arturo
Schade Alberto

Schmidt Luis
 Servat Francisco
 Subercaseaux Guillermo
 Torres Diego
 Torres B. Jorje
 Traina Rosario
 Trucco Manuel
 Valdes V. Ismael
 Vald s Miguel Luis
 Valenzuela B. Jerman
 Varas Miguel A.
 Várgas Moises; i
 Ziegler Guillermo

El Señor Rector manifestó que el objeto de esta sesion era el de elegir la persona que habrá de ocupar el cargo de Miembro del Consejo de Instruccion Pública durante el próximo cuadrienio.

Recojida la votacion, entre 101 votantes, dió el siguiente resultado:

Por don Gaspar Toro.....	94	votos
» » Guillermo Subercaseaux.....	4	»
» » Paulino Alfonso.....	1	»
En blanco.....	2	»

En consecuencia, quedó designado el señor don Gaspar Toro, como consejero de Instruccion Pública hasta el día 8 de Setiembre de 1919.

Se levantó la sesion:

DOMINGO AMUNÁTEGUI SOLAR.

Octavio Maira,
 Secretario Jeneral.

Sesion de 4 de Octubre de 1915.

Fué presidida por el señor Ministro de Instrucción Pública, don Samuel Claro Las arria, asistieron el señor Rector de la Universidad, don Domingo Amunátegui Solar, los señores consejeros Bahamonde, Barros Borgoño, Concha, Castillo, Fuenzalida, Izquierdo, Quezada, Salas Lavaqui, Toro i el señor Secretario Jeneral, don Octavio Maira.

Prévias las formalidades reglamentarias i el juramento requerido, el señor Rector confirió los siguientes títulos i grados:

Farmacéuticos:

- a doña Pabla López Bastidas.
- don Carlos Marca Valdivia,
- doña Maria Muñoz Muñoz,
- » Blanca Valenzuela Maturana.

Profesora de frances:

- a doña Elena Schürmann Ritter.

Licenciados en medicina i farmacia:

- a don Leonidas Corona Toledo; i
- » Armando Sanhueza Búrgoa.

Licenciado en leyes i ciencias políticas:

- a don Heriberto Soto Cerda.

Bachiller en humanidades:

- a don Lucio Parada Pincheira.

Leída i aprobada el acta de la sesion de 30 de Agosto último, se dió cuenta:

1.º De quince decretos del Ministerio de Instrucción Pública, que se insertan al final de la presente acta.

2.º De una nota del vice-Rector del Liceo de Concepcion, i de

un oficio del Rector del Liceo de Rancagua, en que avisan el fallecimiento de don Pedro N. Cruz Silva, ocurrido en esta última ciudad, en circunstancias que el señor Cruz regresaba a Concepción acompañado de algunos alumnos del establecimiento que estaba a su cargo.

El señor Rector, recordó los servicios prestados constantemente a la enseñanza por el señor Cruz, quien ocupaba los cargos de Rector del Liceo de Concepción i de profesor del Curso de Leyes que funciona anexo a ese establecimiento.

Unánimemente, se acordó proveer en propiedad el rectorado del Liceo; i, a propuesta en terna del Cuerpo de Profesores de la Facultad de Leyes, la asignatura de Historia Jeneral del Derecho.

3.º De una nota del señor don Gaspar Toro, en la que avisa recibo del oficio de 7 de Setiembre último, por el cual se le comunicó que, en sesión del Claustro Pleno Universitario celebrado el 5 del mismo mes, fué elegido miembro del Consejo de Instrucción Pública por un nuevo período de cuatro años.

4.º Del informe espedido por los miembros del Jurado que se designó para estudiar los trabajos presentados al Certámen Histórico «Vasco Nuñez de Balboa».

Se aprobó este informe i se procedió, en seguida, a abrir el sobre que contenía el nombre del autor de la composición premiada i que estaba signado con el seudónimo de «Estudiante». Correspondía este seudónimo al señor don Carlos Gutiérrez Urrutia.

El informe, con las conclusiones aprobadas por el Consejo, se inserta en el anexo a la presente acta.

5.º De las siguientes nóminas de candidatos presentadas por el señor Rector, para proveer los puestos que se indican:

Rectorado del Liceo de Copiapó

Don Horacio Arce

» Rafael Cavada

» Ricardo Fritis

» Carlos Sanhueza

» Agustín García.

*Clases de Matemáticas, con 16 horas semanales
en el Liceo de Aplicacion*

Don Teodoro Kausel

- » José Santos Erazo
- » Lusi Galecio
- » Luis Fernández
- » José L. Ormazábal.

El señor Rector, dijo que tambien se habia acordado proveer con un profesor propietario la asignatura de fisica, en el mismo Liceo; pero que el Rector le habia espresado que habria conveniencia en no proveer todavía estas clases, mientras no se tomara igual medida con las demas asignaturas de ciencias naturales.

Se accedió a lo pedido por el Rector del Liceo.

6.º De una nota del Secretario Jeneral de la Comision Organizadora del 2.º Congreso Científico Pan-Americano, que se reunirá en Wáshington en Diciembre próximo, en la que solicita de los miembros de la Universidad el envío de trabajos científicos para dicho Congreso.

Se acordó ponerla en conocimiento de los señores Decanos de las distintas Facultades.

7.º De varias notas del señor Ministro de Chile en el Uruguay, referentes al intercambio de profesores i alumnos que podria verificarse entre las Universidades de ese pais i la de Chile.

Pasó en informe a los señores consejeros Bahamonde i Salas Lavaqui.

8.º De un oficio del Cónsul Jeneral de Chile en la República Argentina, en el que solicita el envío de una coleccion de obras chilenas que sirvan para dar a conocer a nuestro pais.

Se acordó remitirle un ejemplar de las diversas obras que hai en el archivo de la Universidad.

9.º De dos notas del Rector del Liceo de Talca.

En la primera, manifiesta que el edificio que se construye para el Liceo ha sido ocupado con el material del Cuerpo de Militares Ferrocarrileros; i hace presente, que esto ocasiona numerosos deterioros en el nuevo edificio. En la segunda, comunica que se le ha dado cuenta existe un censo a favor del Liceo, cuyos réditos

no se han cobrado, i el denunciante, para dar los antecedentes que justifican el derecho que a tal capellanía tiene el establecimiento que dirige, más se le dé el 50% de los réditos pendientes.

Se acordó enviar ámbas comunicaciones al señor Ministro de Instrucción Pública para los efectos a que haya lugar, agregando que podría estimarse como una remuneración de servicios u honorarios, la cuota que el denunciante de la capellanía solicita por dar los respectivos datos.

10.º De una nota del Rector del Seminario de Puerto Montt, para que se nombre comisión examinadora que reciba las pruebas de Historia Griega i Romana a los alumnos de ese establecimiento, que indica en la lista adjunta a su nota.

Aunque esta petición se ha hecho fuera del plazo que señala el reglamento, se acordó a acceder a ella.

11.º De una nota del Rector del Liceo de Puerto Montt, en la que manifiesta habría conveniencia en crear el 4.º año de humanidades, porque actualmente hai 16 alumnos que cursan el 3.º i otros jóvenes de la localidad que tienen los requisitos necesarios para ingresar al 4.º año, i están deseosos de continuar sus estudios secundarios.

El señor Rector hizo presente que tenía muy buenos datos de ese establecimiento i que creía justo acceder a lo solicitado por el Rector.

Por unanimidad se acordó pedir al Ministerio respectivo la creación, para el próximo año de 1916, de un curso de 4.º año de humanidades en el Liceo de Puerto Montt.

12.º De otra nota del Rector del Liceo de Tacna, en que solicita autorización para empezar los exámenes del 6.º año de humanidades el 20 de Noviembre i terminarlos el 15 de Diciembre a fin de dar facilidades a los alumnos para que puedan hacer su servicio militar en el período de conscripción que empieza en esta última fecha.

Se acordó enviar una circular a todos los rectores de liceos de 1.ª clase, pidiéndoles que coloquen los exámenes del 6.º año, en tal forma, que terminen antes del 20 de Diciembre, a fin de facilitar a los jóvenes que concluyen sus humanidades el que puedan presentarse a las pruebas para el bachillerato antes del período de vacaciones.

En seguida, se celebraron los siguientes acuerdos:

a) Proveer en propiedad 20 horas semanales de clases de ingles en el Liceo de Ovalle;

b) Aprobar el programa de italiano, presentado por el señor Decano de Teología;

c) Denegar el permiso solicitado por don Juan Francisco Gonzáles para arreglar un taller particular en el edificio de la escuela de Bellas Artes; i tomar esta resolución como regla jeneral.

d) Pasar a la Facultad de Medicina i Farmacia un telegrama de la Sociedad Médica de Tarapacá, en el que pide no se permita a los prácticos en farmacia el ejercicio libre de la profesion;

e) Dejar pendiente hasta que se nombre nuevo rector para el Liceo de Copiapó, la petición de don J. Miguel Olivares para que se le autorice a fin de abrir una clase de contabilidad en ese Liceo;

f) Pasar en informe al Director de la Escuela Dental, la solicitud de doña Leontina Basualto Jaque, a fin de que se le permita ingresar a dicho establecimiento; i

g) Remitir al señor Decano de Leyes todos los antecedentes enviados por la Direccion Jeneral de la Armada sobre don Osvaldo Cámos, ex-teniente 1.º de Marina, que desea facilidades para seguir la carrera de leyes.

A continuacion, el señor Rector presentó un proyecto que tiene por objeto reglamentar el decreto del Ministerio de Instrucción Pública, que coloca bajo la dependencia del Consejo, el Museo Nacional de Historia Natural.

El señor Ministro, estima muy conveniente la reglamentacion propuesta i declara que al dejar el Museo Nacional como dependiente de la Corporacion, no se ha querido, en manera alguna, considerar a los empleados de esta reparticion, como pertenecientes a la instruccion pública; de modo que, si se acepta el proyecto presentado por el señor Rector, esto no querrá decir que dichos empleados podrán gozar de los privilejios que las leyes acuerdan a los empleados de instruccion.

El señor Decano de Teología, duda de las ventajas que pueda haber en equiparar a estos empleados con los de instruccion pública; así por ejemplo, la inamovilidad que tienen los rectores de liceos, quizás no seria conveniente en empleados como los del Museo Nacional.

El señor consejero Salas Lavaqui, pregunta qué injerencia tienen los Miembros del Consejo en estos establecimientos que

están bajo la dependencia de la Corporación, e insinúa la ventaja que habría en consignar en algún reglamento las atribuciones i prerrogativas que a ellos correspondan.

El señor Rector, dice que sería innecesario declarar de una manera expresa tales derechos, ya que, sin lugar a duda, los señores consejeros tienen plena facultad para visitar i pedir todos los datos que crean oportunos sobre los establecimientos que dependan del Consejo.

Después de un debate sobre el proyecto presentado, se acordó, por unanimidad, solicitar del Ministerio respectivo se dicte un decreto en la siguiente forma:

1.º El Director del Museo Nacional de Historia Natural, será nombrado a propuesta en terna del Consejo de Instrucción Pública, i no podrá ser destituido sino con informe adverso de la misma Corporación.

Los jefes de sección i demás empleados del establecimiento serán propuestos por el Director, i para su destitución se requerirá informe favorable de éste.

2.º Las reglas anteriores empezarán a aplicarse cuando se produzcan vacantes en la planta de empleados que señaló el decreto de 31 de agosto del presente año.

3.º El museo, para los efectos legales, dependerá de la Facultad de Filosofía i Humanidades de la Universidad de Chile.

Después, el señor Rector hizo repartir a los Miembros del Consejo una copia de los programas franceses de Instrucción Cívica, i pidió a los señores consejeros se sirvieran estudiar tales programas i dar su opinión sobre si sería conveniente hacer algo semejante en nuestra instrucción secundaria.

El señor Ministro, expresó que deseaba conocer los programas de las preparatorias a fin de modificar los de las escuelas superiores, en tal forma, que hubiera cierta equivalencia entre ambos, con el objeto de hacer posible que los alumnos que terminan los estudios en las escuelas superiores puedan, sin dificultad, ingresar al primer año de humanidades.

El señor Rector dice que, en realidad, las únicas escuelas superiores que existen en el país son las preparatorias de los liceos, pues, en la instrucción primaria no hai diferencia sustancial entre las escuelas elementales i las superiores. Prometió enviar, al se-

ñor Ministro, en una nota tanto los programas como los planes de estudios actualmente en vijencia en las preparatorias.

Finalmente, el señor Ministro manifestó que en la Comision Mista de Presupuestos se habia observado que el sistema de dar opcion entre los idiomas ingles o aleman en los cursos de humanidades, importaba un crecido gasfo, porque en muchos establecimientos, la clase de uno de estos dos idiomas solian contar con mui pocos alumnos.

La mayoría de los señores consejeros manifestaron que era de suma importancia la enseñanza de los idiomas, i el señor consejero Salas Lavaqui propuso, con el fin de subsanar en algo los inconvenientes señalados por el señor Ministro, que, en adelante, no se estableciera ninguna clase de ingles o de aleman sino cuando contara con mas de 10 alumnos, i si este número disminuia hasta ménos de cinco, se suprimiera el funcianamiento de ella.

Se acordó dejar pendiente el estudio de este asunto i pedir a los rectores de liceos que indiquen por telégrafo, cuántos alumnos hai en cada clase de ingles o aleman en los distintos cursos de humanidades.

Se levantó la sesion.

DOMINGO AMUNÁTEGUI SOLAR

Octavio Maira
Secretario Jeneral.

ANEXO.

DOCUMENTOS LEIDOS EN LA SESION.

Santiago, 31 de Agosto de 1915.

N.º 3,825.—Decreto: Apruébase el siguiente reglamento de pruebas para optar al grado de bachiller en la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas:

ARTÍCULO PRIMERO. Para optar el grado de Bachiller en la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas, será necesario haber rendido satisfactoriamente los exámenes de los tres primeros años del curso.

ART. 2.º El candidato deberá elevar solicitud al Rector de la

Universidad acompañada de diez ejemplares, escritos a máquina, de una memoria sobre cualquier tema comprendido en las asignaturas ya estudiadas. Se pondrá cargo a la solicitud con expresión de la hora, i con providencia del prosecretario, se enviará en informe al pro rector, quien certificará sobre las pruebas rendidas por el solicitante. En vista de los antecedentes, informará el Decano al Rector sobre la admisibilidad de la solicitud.

ART. 3.º Las solicitudes solo podrán presentarse desde el 1.º de Marzo hasta el 1.º de Julio i desde el 1.º de Octubre hasta el 20 de Noviembre de cada año; i el exámen no podrá rendirse sino desde el 10 de Marzo hasta el 10 de Julio i desde el 10 de Octubre hasta el 1.º de Diciembre. En casos justificados, el Consejo de Instrucción Pública, tendrá facultad para permitir, por mayoría de los dos tercios de los miembros presentes a la sesion, que la mencionada prueba se rinda en épocas distintas de las que señala el anterior inciso.

ART. 4.º Prévio decreto del Rector, el candidato se presentará ante el Secretario de la Facultad, en los días i horas señalados por el Decano, a efecto de sacar a la suerte el tema de la prueba oral. El Secretario dejará testimonio en el expediente del resultado del sorteo; diligencia que suscribirá tambien el candidato.

ART. 5.º A mas tardar dentro de las 24 horas, el Decano nombrará por escrito, a cinco miembros de la Facultad para que formen la comision examinadora. El Decano, en cuanto fuere posible tomará en cuenta para esta designacion la especial competencia de los profesores i establecerá entre ellos, un turno equitativo. Podrá, asimismo, elegir cuando lo crea oportuno, como miembros de la comision a los académicos de la Facultad. La asistencia a estas pruebas constituirá una de las obligaciones del profesorado.

ART. 6.º El secretario citará, por escrito a los miembros de la comision para el dia i hora en que deba verificarse el exámen; i enviará a cada uno de ellos un ejemplar de la memoria. Los examinadores ántes del exámen, estudiarán cuidadosamente las memorias presentadas.

ART. 7.º Si alguno de los examinadores no pudiera concurrir, debe dar oportuno aviso, por escrito, a la Secretaría, i en tal caso el Decano nombrará en su lugar a otro profesor a quien cuidará de remitir un ejemplar de la memoria.

ART. 8.º La Comision se reunirá el séptimo dia hábil, a contar desde la fecha del sorteo, bajo la presidencia del miembro de la comision mas antiguo en la Facultad. Ejercerá las funciones de Secretario el que sea ménos antiguo. Si el Decano o el Secretario de la Facultad son miembros de la comision, desempeñarán los cargos de presidente i de secretario de ésta. La comision no podrá funcionar sino con tres de sus miembros a lo ménos.

ART. 9.º El candidato deberá dar lectura a su memoria i trascurridos diez minutos, la comision por acuerdo unánime, podrá interrumpir esta lectura. Los examinadores interrogarán al candidato sobre el tema de la memoria i en especial sobre las fuentes de ella.

ART. 10. La Comision resolverá en votacion secreta i por mayoria de votos, si aprueba o nó la memoria. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

ART. 11. Inmediatamente de aprobada la memoria, empezará el exámen oral. El candidato está obligado a hacer breve reseña del plan de su disertacion, despues de lo cual espondrá la tésis con entera libertad. A este efecto, podrá tener a la vista un lijero apunte destinado a facilitar el desarrollo de sus ideas. La disertacion durará a lo ménos quince minutos. Concluida ésta se interrogará al candidato sobre el plan o las ideas desarrolladas en ella.

ART. 12. La comision resolverá tambien en votación secreta, i por mayoria de votos si aprueba o nó al candidato en el exámen oral; i en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad. Se levantará acta de todo lo obrado i firmarán todos los examinadores.

ART. 13. Si el candidato fracasa en la prueba escrita no será admitido a la oral, i so'o podrá presentar nueva solicitud despues de un trimestre desde la fecha del exámen.

ART. 14. Si el candidato fracasa solo en la prueba oral, no podrá repetir el sorteo sino despues de un plazo de 30, 60 o 90 dias, segun sea el dictámen de la comision examinadora. La repetition del exámen se hará ante nueva comision. Si el candidato no se presenta a rendir esta segunda prueba, se considerará reprobado, i solo podrá elevar nueva solicitud despues de tres meses. En los dos casos de este artículo conservará su valor la memoria aprobada.

Art. 15. El candidato reprobado por segunda vez, en cualquiera de las pruebas, no podrá pre-entar solicitud sino despues de un semestre.

Santiago, 21 de Setiembre de 1915.

N.º 3,959. Decreto: Apruébase el siguiente reglamento de pruebas para optar al grado de licenciado en la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas.

ARTÍCULO PRIMERO. Para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas, será necesario haber terminado satisfactoriamente todos los estudios del curso i estar en posesion del grado de Bachiller desde dos años ántes, a lo ménos.

Art. 2.º El candidato deberá elevar solicitud al Rector de la Universidad, acompañada de cien ejemplares impresos en la forma de los Anales de la Universidad, de una memoria de 30 páginas útiles a lo ménos sobre cualquier tema comprendido en las asignaturas del curso, la impresion de la memoria se hará por cuenta de la Universidad cuando el aspirante que así lo pidiere por solicitud especial, fuera falto de recursos i no hubiera sido reprobado en ningun exámen; hechos que calificará una comision compuesta del Rector de la Universidad, del Secretario Jeneral de la misma i del Decano de la Facultad. Se pondrá cargo a la solicitud con espresion de la hera; i con providencia del prosecretario se enviará en informe al pro rector, quien certificará sobre el resultado de los exámenes de leyes rendidos por el solicitante. En vista de los antecedentes, informará el Decano al Rector sobre la admisibilidad de la solicitud.

ART. 3.º Las solicitudes solo podrán presentarse desde el 20 de abril hasta el 20 de octubre, de cada año; i el exámen no podrá rendirse sino desde el 1.º de mayo hasta el 1.º de noviembre. En casos justificados, el Consejo de Instruccion Pública tendrá facultad para permitir, por mayoría de los dos tercios de los miembros presentes a la sesion que la mencionada prueba se rinda en épocas distintas de las que señala el anterior inciso.

ART. 4.º Prévio decreto del Rector, el candidato se presentará

ante el Secretario de la Facultad, en los dias i horas designados por el Decano, a efecto de sacar a la suerte el tema de la prueba oral. El Secretario dejará testimonio en el expediente del resultado del sorteo, diligencia que suscribirá tambien el candidato.

ART. 5.º A mas tardar, dentro de las 24 horas, el Decano nombrará por escrito a cinco miembros de la Facultad, que en union del Decano i del Secretario, formarán la comision examinadora. El Decano, en cuanto fuere posible, tomará en cuenta para esta designacion la especial competencia de los profesores i establecerá entre ellos un turno equitativo. Podrá, as mismo; elegir, cuando lo crea oportuno, como miembro de la comision, a los académicos de la Facultad. La asistencia a esta prueba constituirá una de las obligaciones del profesorado.

ART. 6.º El Secretario citará por escrito a los miembros de la Comision para el dia i hora en que deba verificarse el examen, i enviará a cada uno de ellos un ejemplar de la memoria. Los examinadores ántes del examen estudiarán cuidadosamente las memorias presentadas.

ART. 7.º Si alguno de los examinadores no pudiera concurrir, debe dar oportuno aviso a la Secretaría, i en tal caso el Decano nombrará en su lugar a otro profesor a quien cuidará de remitir un ejemplar de la memoria.

ART. 8.º La Comision se reunirá el séptimo dia hábil a contar desde la fecha del sorteo, bajo la presidencia del Decano i a falta de éste, del miembro de la comision mas antiguo de la Facultad. Ejercerá las funciones de Secretario, el que lo sea de la Facultad, i a falta de éste, el miembro de la comision ménos antiguo. La Comision no podrá funcionar sino con cinco de sus miembros, a lo ménos.

ART. 9.º El candidato deberá leer su memoria, i transcurridos 20 minutos, la comision por acuerdo unánime, podrá interrumpir la lectura. Los examinadores interrogarán al candidato sobre el tema de la memoria i en especial sobre las fuentes de ella.

ART. 10. La comision resolverá en votacion secreta i por mayoría de votos, si aprueba o nó la memoria. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ART. 11. Inmediatamente de aprobada la memoria se empezará el examen oral. El candidato está obligado a hacer breve resúmen del plan de su disertacion, despues de lo cual espondrá

la tesis con entera libertad. A este efecto podrá tener a la vista un ligero apunte destinado a facilitar el desarrollo de sus ideas. La disertacion durará a lo mas 20 minutos. Concluida és'a se interrogará al candidato sobre el plan o las ideas desarrolladas en ella. En seguida cada uno de los examinadores podrá interrogar al candidato sobre materias jenerales de Derecho.

ART. 12. La Comision resolverá, tambien en votacion secreta i por mayoría de votos, si aprueba o nó al candidato en el exámen oral, i en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Se levantará acta de todo lo obrado i firmarán todos los examinadores.

ART. 13. Si el candidato fracasa en la prueba escrita, no será admitido a la oral, i solo podrá presentar nueva solicitud despues de un trimestre desde la fecha del exámen.

ART. 14. Si el candidato fracasa solo en la prueba oral no podrá repetir el sorteo sino despues de un semestre desde la fecha del exámen. Si el candidato no se presenta a rendir esta segunda prueba se considerará reprobado i solo podrá elevar nueva solicitud despues de un año. En los casos de este artículo conservará su valor la memoria aprobada.

ART. 15. El candidato reprobado por segunda vez, en cualquiera de las pruebas, no podrá presentar solicitud sino despues de un año.

Santiago, 6 de Setiembre de 1915.

N.º 3792.—Decreto: Nómbrase a don Enrique Sepúlveda Campos, propuesto por el jefe respectivo, para que sirva en propiedad el empleo de profesor de inglés, con catorce horas semanales de clases, en el Liceo de Hombres de Rancagua.

Santiago, 21 de Agosto de 1915.

N.º 3477.—Decreto: Concédese a don Francisco Zambrano, Rector i profesor de ciencias naturales del Liceo de Hombres de Copiapó la jubilacion que solicita con el goce de una pension anual de seis mil quinientos sesenta i seis pesos (\$ 6,566), suma equivalente a las veintiocho cuarentavas partes del sueldo anual

de nueve mil trescientos ochenta pesos (\$ 9,380) de que actualmente goza, de acuerdo con lo dispuesto en la lei de 20 de agosto de 1857. Dicha suma le será pagada por mensualidades iguales i vencidas por la Tesorería Fiscal de Santiago.

Devuélvase al solicitante por la Tesorería Fiscal de esta ciudad la suma de treinta pesos (\$ 30) que depositó para responder al exámen médico-legal.

Santiago, 21 de Setiembre de 1915.

N.º 3860.—Decreto: La asignatura de construccion, cimientos, muros, soportes aislados, bóvedas, pisos, techumbres, etc., de la Escuela de Arquitectura funcionará, en lo sucesivo, con cinco horas semanales de clases, en vez de tres que actualmente tiene.

Santiago, 21 de Setiembre de 1915.

N.º 3851.—Decreto: Nómbrase a don Ernesto Hübner i a don Alfredo Bravo, propuestos en primer lugar en las ternas respectivas, para que sirvan en propiedad, las asignaturas de Hacienda Pública i Estadística i de Derecho Penal, respectivamente, en el Curso de Leyes de Valparaiso.

Santiago, 31 de Agosto de 1915.

N.º 3690.—Decreto: Se declara terminada la comision que por decreto número 4,861, de 24 de Agosto de 1914, se confirió al profesor de relijion del Liceo de Hombres de La Serena, Presbítero don Roberto Ortiz Alcayaga.

En consecuencia, el señor Ortiz deberá reasumir su empleo dentro de un plazo de ocho días a contar desde la fecha que se le trascriba el presente decreto.

Santiago, 31 de Agosto de 1915.

N.º 3661.—Decreto: Nómbrase a don Hernan Echeverría Cazzotte, propuesto en primer lugar en la terna respectiva, para que sirva en propiedad, la asignatura de instruccion cívica en el Instituto Pedagójico.

Santiago, 12 de Agosto de 1915.

N.º 3340.—Decreto: La Tesorería Fiscal de Santiago pagará al profesor del Instituto Pedagójico, don Alejandro Fuenzalida Grandon, a contar desde el 1.º de Enero último, la cantidad que a razon de doscientos pesos (\$ 200) anuales, le corresponde percibir por su obra «La Enseñanza en Alemania».

Santiago, 25 de Agosto de 1915.

N.º 3579.—Decreto: Nómbrase a don Hermójenes del Canto Aguirre, propuesto en primer lugar en la terna respectiva, para que sirva en propiedad la asignatura de máquinas, precios unitarios i contabilidad de las construcciones de la Escuela de Arquitectura.

Santiago, 25 de Agosto de 1915.

N.º 3582.—Decreto: Nómbrase a don Francisco Mardones, propuesto en primer lugar en la terna respectiva, para que sirva en propiedad la asignatura de Física Industrial de la Escuela de Arquitectura.

Santiago, 21 de Agosto de 1915.

N.º 3487.—Decreto: Acéptase la renuncia que hace don Enrique Sepúlveda de los empleos de profesor de frances i de ingles con seis i tres horas semanales de clases, respectivamente, del Li-

ceo de Aplicacion; i se nombra para que lo reemplacen interinamente, a don Bernardo Salinas, como profesor de frances, i a don Maximiano Flores como profesor de ingles, ámbos propuestos por el jefe respectivo. Mientras el señor Salinas desempeña en el extranjero la comision *ad honorem* que se le confirió por decreto número 2463, de 31 de Mayo último, deberá ser reemplazado por don Luis Miño, propuesto por el jefe respectivo; i durante este tiempo el señor Salinas no tendrá derecho a sueldo.

Santiago, 7 de Setiembre de 1915.

N.º 3826.—Decreto: Acéptase la renuncia que hace don William Johnson del empleo de profesor de ingles, con veinte horas semanales de clases del Liceo de Hombres de Ovalle; i se nombra para que lo reemplace en calidad de interino. a don Jorje E. Lake, propuesto por el jefe respectivo.

Santiago, 31 de Agosto de 1915.

N.º 3696.—Decreto: 1.º El Museo Nacional se denominará en lo sucesivo «Museo Nacional de Historia Natural» i estará bajo la dependencia de la Universidad de Chile.

2.º El personal del Museo Nacional de Historia Natural será el siguiente, con los sueldos anuales que se espresan: Un Director, con siete mil doscientos pesos (\$ 7,200); cinco jefes de seccion, a cargo de los servicios de vertebrados, evertebrados, entomolojía, botánica i jeolojía, respectivamente, con seis mil pesos (\$ 6,000) cada uno; la seccion de jeolojía comprenderá la de mineralojía i paleontolojía; dos ayudantes de la seccion botánica, uno con tres mil seiscientos pesos (\$ 3,600) i el otro, con tres mil pesos (\$ 3,000); un ayudante de la seccion de jeolojía, con tres mil pesos (\$ 3,000); un secretario i bibliotecario, con dos mil cuatrocientos pesos (\$ 2,400); un preparador, con dos mil cuatrocientos pesos (\$ 2,400); un ayudante del preparador, con mil doscientos pesos (\$ 1,200); un mayordomo, con mil quinientos pesos (\$ 1,500); un tipógrafo, con mil doscientos (\$ 1,200); i tres porteros, con mil pesos (\$ 1,000) cada uno.

3.º Establécese una seccion de pre-historia chilena que se for-

mará con las diversas colecciones existentes en el Museo Nacional, en el Histórico i en el Etnográfico, sobre la antropología i arqueología chilena. Esta seccion estará a cargo del actual Director del Museo Etnográfico, profesor contratado don Max Uhle, i se compondrá, además, de los siguientes empleados cuyos sueldos se consultarán en el presupuesto del año próximo: un ayudante de la seccion de pre-historia con tres mil pesos (\$ 3 mil) anuales, i un portero con mil pesos (\$ 1,000) anuales. Mientras se habilita el local destinado al funcionamiento de esta seccion en el nuevo edificio de la Biblioteca Nacional, las especies indicadas continuarán en depósito en los Museos que actualmente se encuentran bajo la custodia i responsabilidad de los jefes respectivos.

4.º Nómbrase el siguiente personal para que preste sus servicios en el Museo Nacional de Historia Natural, en conformidad a lo dispuesto en el número segundo de este decreto: Director, don Eduardo Moore; Jefe de la Seccion Vertebrados, don Bernardino Quijada; Jefe de la Seccion Evertebrados, don Carlos Porter; Jefe de la Seccion de Entomología, don Carlos Silva F.; Jefe de la Seccion Botánica, don Francisco Fuentes; Jefe de la Seccion de Jeología, Mineralojía i Paleontología, don Miguel Machado; Ayudantes de la Seccion Botánica, don Marcial Espinosa Bustos i don Rojelio Sanchez; Ayudante de la Seccion de Jeología, don Bernardo Gotsechlich; Secretario i Bibliotecario, don Raul Arrieta; Preparador, don Zacarías Vergara; Ayudante del preparador, don Luis Moreira; mayordomo, don Manuel Loyola; Tipógrafo, don Manuel 2.º Loyola i porteros, Juan Vergara, Nazario Carreño i Julio Castro.

5.º Sin perjuicio de lo establecido en el presente decreto, el personal actual del Museo Nacional, nombrado provisoriamente en conformidad a lo dispuesto en los decretos números 397 i 398 de 15 de Marzo último, continuará prestando sus servicios hasta el 31 de Diciembre próximo. La Tesorería Fiscal de Santiago seguirá pagando hasta fines del presente año al Director señor Moore, la suma de quinientos pesos mensuales (\$ 500); i al personal mencionado en el inciso anterior, los sueldos fijados en el último de los decretos citados.

Puerto Montt, 29 de Setiembre de 1915.

Señor Rector:

16 alumnos asisten con toda regularidad a las clases del tercer año de este Liceo. A juzgar por las notas mensuales de aprovechamiento, trece o catorce de ellos serán promovidos al Curso Superior. Casi la totalidad de los padres o apoderados de éstos se han acercado al infrascrito para pedirle que solicite la creacion del 4.º año de humanidades a fin de que sus hijos o pupilos puedan tener facilidades para continuar sus estudios secundarios. Además, los padres de tres jóvenes que el año pasado terminaron aquí el tercer año i que en el presente no pudieron ir a continuar sus estudios a otra parte por falta de recursos, han hecho tambien igual peticion.

El infrascrito considera que, tomando en cuenta el aumento que de año en año experimenta la poblacion escolar de este establecimiento, debe accederse a la creacion del curso. Como dato ilustrativo debo agregar que la matrícula i asistencia media que en 1910 llegaron a las cifras 126 i 88, hoy alcanzan a 194 i 175 respectivamente; en cinco años la asistencia se ha duplicado.

Si en vista de lo espuesto Ud. cree que debe crearse el 4.º año de humanidades en este Liceo, ruego que se sirva solicitarlo.—
(Firmado).—*Pedro A. Bravo.*

N.º 44

Tacna, 9 de Setiembre de 1915.

Señor Rector:

Me es particularmente grato poner en conocimiento de Ud. que siete de los diez alumnos del 6.º año de este Liceo, que son los que para 1916 tienen la edad requerida por la lei, me han espresado el deseo de hacer su servicio militar en el período de conscripcion que empieza el 15 de Diciembre próximo.

Considero que lo que dejo espuesto a Ud. es la manifestacion mas palpable que se puede presentar de la tesonera i mui fructifera labor de chilenizacion realizada por el Liceo de Tacna, i

para que se lleve a cabo la plausible aspiracion de los siete jóvenes ya citados, es necesario que tengamos la correspondiente autorizacion del Honorable Consejo de Instruccion Pública, a fin de que los exámenes del 6.º año de Humanidades del Liceo a mi cargo tengan lugar en el plazo comprendido entre el 20 de Noviembre i el 15 de Diciembre, fecha en que debe verificarse la recojida del nuevo contingente militar.

Debo dejar constancia ante Ud. que creo que este justo entusiasmo de los referidos estudiantes por cumplir con sus deberes cívicos, se puede considerar como una evidente prueba de la acertada enseñanza del majisterio del Liceo de Tacna, i mui en principal lugar, por la sobresaliente direccion que a la gimnasia han dado en estos últimos años los oficiales señores don Víctor Cañas i don Arturo Picon, que sucesivamente, desde 1913, han tenido a su cargo dicho ramo.

Tiene la certeza el infrascrito de que el señor Rector de la Universidad habrá de patrocinar ante el Honorable Consejo de Instruccion el permiso para que los exámenes del 6.º año de Humanidades del Liceo de Tacna sean tomados en el plazo arriba indicado.

(Firmado).—LUIS E. ZÚÑIGA.

Santiago, 9 de Setiembre de 1915.

Señor Rector:

Ha sido para mi mui satisfactorio recibir la nota número 333, fechada anteayer, por la cual se ha servido Ud. comunicarme que, en sesion del Claustro Pleno universitario celebrada el 5 del presente mes, he sido elegido Miembro del Consejo de Instruccion Pública por un nuevo período de cuatro años.

Acepto mui agradecido la honrosa designacion con que por quinta vez ha querido favorecerme el Claustro Pleno, a la cual procuraré corresponder, como a las otras, del mejor modo que me sea posible.

Lo que en contestacion me es grato decir a Ud. con sentimiento de mi mayor consideracion.

(Firmado).—GASPAR TORO.

N.º 119

Santiago, 27 de Setiembre de 1915.

Señor Rector:

Tengo el sentimiento de comunicar a Ud. el sensible fallecimiento del señor Rector i profesor de Historia Jeneral del Derecho e Historia i Jeografía con 6 i 9 horas semanales de clase respectivamente, don Pedro N. Cruz Silva, acaecido el 22 del presente a las 10 1/2 A. M. en la ciudad de Rancagua.

En virtud del artículo 1.º del reglamento de 9 de Mayo de 1884 corresponde al infrascrito, como Vice-Rector, asumir el cargo de Rector interino mientras se provee en propiedad el puesto en conformidad a la lei de 9 de enero de 1919.

(Firmado).—A. PINCHEIRA TORO.

N.º 105

Santiago, 25 de Setiembre de 1915.

Señor Rector:

Tengo el sentimiento de anunciarle que el miércoles que acaba de pasar, falleció a su paso por esta ciudad el Rector del Liceo de Concepcion, don Pedro N. Cruz Silva.

El cadáver fué traído al Liceo, donde se le arregló una capilla ardiente con el concurso de todos los profesores i algunos vecinos de la localidad.

Los Scouts de la Brigada velaron desde el primer momento al malogrado Rector i lo acompañaron posteriormente a Concepcion.

Sus despojos fueron llevados a esa ciudad por el nocturno del jueves despues de despedirlos en el Liceo con un discurso del infrascrito a nombre de la sociedad de Rancagua i del Liceo, con otro del Doctor Pedro Vergara en representacion del Partido Radical; otro del señor Honorio Arce, a nombre del Directorio de los Scouts i finalmente un Scouts a nombre de sus compañeros.

Designé a los profesores señores Julio Escudero, Miguel A. Espinosa i Clodomiro Gutiérrez i diez Scouts para que representa-

ran al Liceo de Rancagua en los funerales que deben haberse verificado en Concepcion el viérnes último.

Debo agregarle, señor Rector, que la despedida que se le hizo al malogrado Rector señor Cruz en esta ciudad a la que acudió todo el pueblo de Rancagua, fué severa e imponente i digna de los méritos i hermosas cualidades que adornaban al señor Cruz.

Al dar cuenta a Ud. de este desgraciado suceso presento a Ud. mi sentida condolencia por la pérdida que sufre la instruccion.

(Firmado).—ENRIQUE SEPÚLVEDA.

Honorable Consejo:

Al certámen abierto por la Universidad sobre el tema de un compendio biográfico destinado a enaltecer las proesas de Vasco Núñez de Balboa, egregio descubridor del Mar del Sur, se han presentado tres trabajos:

- 1.º Vida i hazañas de Vasco Núñez de Balboa, por estudiante;
- 2.º Compendio biográfico de Vasco Núñez de Balboa, segun las últimas investigaciones, verificadas en los archivos españoles, por Academo; i
- 3.º Vasco Núñez de Balboa. Compendio biográfico, por Revocator.

Los miembros académicos de la Facultad de Humanidades que fuimos honrados por el Consejo para informar acerca de las obras que se presentaran al antedicho certámen, las hemos leído con atencion i nos hemos formado sobre ellas el juicio que vamos a esponer.

Nuestro dictámen sobre los dos últimos trabajos ha sido de comun acuerdo.

El Compendio de Revocator, en nuestro sentir, está bien escrito, i parece compuesto por una pluma diestra; pero no corresponde al fin que tuvo en vista el Consejo al establecer las bases del Certámen. Es un trabajo demásiado elemental, de poca investigacion, que, si bien atrae por las galas de su estilo, no despierta el interes que el asunto mismo encierra.

Su autor que, sin duda no es novicio, ha comprendido bien el carácter de los actores principales de la tragedia que empezó en la Antigua, humilde aldea fundada en el Darien por los conquis-

tadores españoles, alcanzó dias de inmarcesible gloria cuando apareció el Océano Pacífico a los ojos d'slumbrados de Balboa i sus compañeros en una radiante mañana de Setiembre, i tuvo fin en la Plaza de Acla, al anochecer de un dia de Enero en 1519, en que la mano del verdugo cortó la cabeza del mas ilustre de los descubridores españoles. Pero la sumaria relacion de los hechos i la escasez de pormenores contribuyen a que el lector no siga con ansiedad las variadas peripecias de la vida heroica del desgraciado Balboa.

El compendio de Academo, revela un trabajo extraordinario de parte del autor, quien no solo ha leído i releído los documentos publicados por don José T. Medina, sino que ademas ha seguido con fidelidad el hilo de los hechos, tales como esos documentos los presentan i tales como el señor Medina los esplica en el testo de su libro.

Si hubiera de premiarse una obra por los esfuerzos que ha exigido su ejecucion, sin duda alguna el Compendio, de Academo mereceria la recompensa.

Desgraciadamente este trabajo carece de arte literario. Se descubre a cada paso que el autor es novicio como escritor. El asunto está dividido por números mas bien que por capítulos, i constituye esencialmente una narracion continua, que resulta fatigosa de leer.

La frase es pesada i complicada. Los vocablos elejidos no tienen relieve. A pesar de que el asunto es dramático de por sí, el autor no ha sabido formar cuadros que detengan la atencion. En este sentido las pájinas mas vivas son las que refieren la triste muerte del Adelantado del Mar del Sur; pero esta animacion inusitada, se debe principalmente al hecho mismo i no al mérito literario de Academo.

En resúmen, los jurados opinamos que, aun cuando los dos trabajos anteriores poseen algunas buenas condiciones, no son dignos del premio.

En sentir de la mayoria de los miembros de la comision, la recompensa debe ser otorgada a la obra de Estudiante.

El estilo es a menudo poético; el asunto está bien presentado, literariamente hablando; los personajes tienen extraordinario relieve, i hablan, luchan, gozan i sufren como si se hallaran en plena vida.

La correccion histórica no deja nada que desear.

La lectura de este libro despertará vivo interes en la juventud, i asi se cumplirá el objeto de certámen.

Uno de los miembros del jurado ha hecho la observacion de que faltan en la obra algunas páginas en se que se refiere la vida de Pedrarias Dávila, despues que hubo dado muerte a Balboa. I en realidad la figura de Pedrarias aparece nebulosa e incompleta.

De advertir es, sin embargo, que estos vacios se notan tambien, en considerable modo, en las obras majistrales que tratan del descubrimiento del Mar del Sur i, por tanto, no debe solo atribuirse al autor de esta Memoria la escasez de noticias sobre el Gobernador de Castilla del Oro.

Estudiante no se ha limitado a profundizar la obra del señor Medina, sino que ademas ha tenido especial cuidado en leer atentamente las de Washington Irving, Quintana, Oviedo i Barros Arana que tratan de la misma materia.

Uno de los méritos de este Compendio es la descripcion exacta pintorezca de los pueblos indíjenas i de las ciudades fundadas por los españoles. Son pequeños cuadros que ofrecen al lector una vista interesante del escenario en que vivian i luchaban los conquistadores del Darien.

Estudiante describe asimismo con verdadera maestria la comarca vírjen que los compañeros de Balboa, a costa de sacrificios sin cuento, debieron atravesar para subir hasta la cumbre desde donde divisaron por primera vez la Mar del Sur.

Las variadas peripecias de estos hombres de hierro en las playas del que hoi se llama Océano Pacífico, se asemejan a las aventuras inventadas por los novelistas modernos. La codicia de las perlas, que abundaban en estas costas, los espuso en diversas ocasiones a perecer víctima de la pleamar.

Debido talvez a la rapidez con que el autor se ha visto obligado a terminar su trabajo, se observan en el estilo algunas incorrecciones i seria de desear que las hiciera desaparecer.

En conclusion, el jurado estima que la obra de Estudiante es digna de la recompensa ofrecida por el Consejo; pero cree que ella no debe ser concedida sino prévia certificacion del señor Secretario de la Facultad de Humanidades por la cual conste que el autor ha limpiado su trabajo de los defectos ántes indicado.

Opina, asimismo, el Jurado, que en la impresion de esta obra

convendría reproducir el retrato de Balboa i el mapa de la rejion del Darien i de Panamá insertos en la Memoria del señor Medina.—Dios guarde al H. Consejo.—(Firmado): *Domingo Amunátegui Solar*.—*Crescente Errázuriz*.—*J. T. Medina*.

Santiago, 30 de Agosto de 1915.

N.º 1851.—Hoi se decretó lo que sigue:

Vistos estos antecedentes i teniendo presente:

1.º Que por lei número 2610, de 20 de Enero de 1912, se autorizó la enajenacion en subasta pública del predio fiscal ubicado entre las calles de Teatinos, Mapocho i Morandé en el cual está actualmente la Morgue de Santiago, facultándose la inversion de parte del producto en la instalacion de la misma;

2.º Que el remate de ese predio se llevó a efecto el 15 de Junio de 1912, pagándose un tercio del valor al contado quedando pendiente el saldo para cuando se efectúe la entrega, adeudándose a la fecha una suma considerable por capital que no se ha pagado por no haberse efectuado la entrega total de los terrenos a consecuencia de estar pendiente la traslacion de la Morgue;

3.º Que aparte de la obligacion de hacer entrega del referido terreno, el traslado de la Morgue es indispensable en razon de ser el local que ocupa enteramente inadecuado a su objeto;

4.º Que el 31 de Diciembre de 1905, se compró a la Junta de Beneficencia de Santiago un terreno cercano a la Escuela de Medicina destinado a la instalacion de la Morgue;

5.º Que este establecimiento está destinado principalmente para efectuar las autopsias ordenadas por la justicia a la vez que depositar en él los cadáveres de las personas que fallecieron en lugares públicos sin conocerse su identidad;

6.º Que tratándose de trasladar la Morgue es conveniente, conservándole su carácter, proveer no solo a su instalacion conforme a las reglas de la técnica para esta clase de establecimientos sino tambien aprovechar su existencia en la enseñanza de la medicina legal;

7.º Que la instalacion científica de una Morgue exige la de los anexos necesarios de toxicología, histología, etc., los que sirven-

do a la justicia pueda a la vez servir de enseñanza médico legal que hoy se hace de un modo teórico;

8.º Que hai manifiesta conveniencia en unir bajo misma direccion la Morgue con todas sus dependencias al servicio de exámenes de enajenados que practican los médicos lejistas en la Casa de Orates, a fin de que haya unida en la práctica de estos servicios i se auxilién mutuamente en la investigacion de los delitos i demas exigencias de la administracion de justicia;

9.º Que las disposiciones legales relativas a las autopsias i servicio judicial de la Morgue pueden aplicarse contemplando a la vez el interes de la enseñanza;

10.º Que aparte de estas consideraciones hai conveniencia en ubicar este local en los terrenos adquiridos al efecto, que llenan las condiciones de higiene pública i de alejamiento de los centros de densa poblacion;

11.º Que al decretar el traslado de la Morgue es oportuno determinar su organizacion i administracion en armonía con las ideas ántes enunciadas;

Visto el informe de la comision designada por el Gobierno, compuesta del ex-Ministro de la Corte Suprema, don Luis Barriga, del Decano de la Facultad de Medicina, don Vicente Izquierdo, del Profesor de Medicina Legal de la Universidad de Chile i del Jefe de la Seccion de Beneficencia e Higiene del Ministerio del Interior,

DECRETO:

1.º La Morgue de Santiago, sus dependencias i servicios anexos estarán a las órdenes de los Tribunales Superiores de Justicia i de los Jueces Letrados en lo Civil i en lo Criminal i funcionará bajo la Direccion del Profesor de Medicina Legal de la Universidad, que tendrá el título de Director del Establecimiento;

Los servicios son: a) La Morgue con sus dependencias de fotografía, toxicología i serología; b) El patio de observacion de la Casa de Orates al que ingresan los presuntos alienados sobre cuyas facultades mentales informan los médicos lejistas;

2.º La esposicion de los cadáveres en la forma que determina el artículo 144 del Código de Procedimiento Penal, se hará en el lugar destinado al objeto dentro de la Morgue, debiendo el Direc-

tor adoptar las disposiciones necesarias para que se dé cumplimiento a la citada disposicion legal i a la del artículo 145 del mismo Código, en su caso;

3.º Las autopsias que ordenen los Tribunales de Justicia se practicarán en la Morgue, salvo en el caso previsto en el artículo 148, del Código de Procedimiento Penal.

Los cadáveres de los heridos que fallezcan en los hospitales serán trasladados a dicho establecimiento para los efectos de la autopsia que debe practicárseles.

Las investigaciones a que se refiere el artículo 151 del mencionado Código se continuarán practicando en la seccion de Química i de Toxicología del Instituto de Higiene, salvo el caso que el Juez disponga otra cosa conforme a lo establecido en dicho artículo.

4.º Los cadáveres que ingresen a la Morgue se conservarán en departamentos estrictamente reservados hasta que el Tribunal competente disponga su esposicion al público i decrete la autopsia.

El Tribunal al decretar la autopsia determinará si esta debe hacerse en estricta reserva o si pueden presenciarias los estudiantes de medicina legal de la Universidad;

5.º Las autopsias se practicarán por los médicos lejislas conforme al turno que se establezca, a ménos que el Juez designe determinadamente a un médico lejista u otro facultativo con este objeto.

La operacion se verificará ciñéndose estrictamente a las disposiciones de la lei, a las instrucciones del Tribunal i a los métodos que prescribe la medicina legal i a iguales reglas se ajustará el médico en lo que se refiere al protocolo, al informe que emita, i al plazo en que deba desempeñar su mision.

Verificada la autopsia i prévia órden del Tribunal competente se procederá a la sepultacion del cadáver;

6.º La autopsia se practicará en reserva i tanto los médicos lejislas como los estudiantes de medicina legal guardarán el secreto profesional sobre ella. Los estudiantes de medicina al incorporarse al curso de medicina legal prestarán juramento ante el Juez mas antiguo del Crímen de Santiago, de guardar secreto profesional acerca de las autopsias que se les permita presenciar;

7.º De toda autopsia se levantará un protocolo que contenga todos los hechos relacionados con el aspecto esterno i señales o

lesiones del cadáver, i un informe que redactará el médico que la practique conforme al artículo 147 del Código de Procedimiento Penar;

8.º El protocolo i el informe se copiarán en libros que al efecto se lleven, los que estarán bajo la inmediata responsabilidad de los médicos lejístas i no se podrá dar copia de ellos sin orden del Tribunal competente. Estos libros tendrán un índice i los pormenores necesarios para determinar a quién se refiere el dictámen.

Asimismo se llevará en la Morgue un libro de ingresos en el cual se anotará por orden riguroso de fecha, el dia i hora de recepción de los cadáveres, la fecha en que se reciba la orden del exámen médico, el dia en que éste se efectúe, el sitio en que se ha depositado el cadáver i el número que le corresponde, i el dia de la sepultacion del mismo o la salida de la Morgue por otro motivo.

Se llevarán, ademas, los libros necesarios para el mejor funcionamiento del servicio;

9.º Mientras el Congreso Nacional dicta la lei estableciendo la planta definitiva de empleados, la Morgue tendrá el siguiente personal:

Un Director que lo será el Profesor de Medicina Legal de la Escuela de Medicina de la Universidad, doctor Carlos Ibar, sin mayor remuneracion.

Tres médicos lejístas con las dotaciones que les señala el ítem 1,013, de la partida 8.ª, del Presupuesto de Justicia en vijencia, doctores Sabino Muñoz Labbé, Diego A. Bahamonde i Luis Quinteros Encina.

Mayordomo, Efrain Ravanal Hernández, i

Ayudante del Mayordomo, Domingo Riquelme Montenegro, que en la actualidad desempeñan esos cargos.

10. Al Director corresponde:

Velar por el orden i debida conservacion del establecimiento i por el cumplimiento exacto i oportuno de las órdenes de la justicia.

Vijilar porque los trabajos se practiquen con sujecion a las prescripciones de la lei i de la justicia, i de los preceptos científicos que informan la medicina legal.

Proponer al Gobierno, las personas que deban desempeñar em-

pleos en el establecimiento i distribuir entre ellas los trabajos, sin perjuicio de lo que al respecto ordenen los Tribunales de Justicia en uso de sus facultades privativas, cuyas disposiciones se observarán preferentemente en todo caso.

11. Procédase al traslado de la Morgue del local que ocupa al predio adquirido por el Fisco con dicho objeto, en el cual se harán las construcciones provisorias que fueren necesarias, quedando el Director encargado de cumplir esta disposicion.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—BARROS LUCCO.—*Samuel Claro Lastarria*.

Lo digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a Ud.—*A. Casanova Z.*

Al Rector de la Universidad de Chile.

Sesion de 11 de Octubre de 1915.

Fué presidida por el señor Ministro de Instruccion Pública, don Samuel Claro Lastarria, asistieron el señor Rector de la Universidad, don Domingo Amunátegui Solar, los señores consejeros Bahamonde, Barros Borgoño, Concha Castillo, Fuenzalida, Izquierdo, Quezada, Salas Lavaqui, Toro, Trucco i el señor Secretario Jeneral don Octavio Maira.

Prévias las formalidades reglamentarias i el juramento requerido, el señor Rector confirió los siguientes títulos i grados:

Médicos-Cirujanos:

- a don José Andres Prado Reyes; i
- » Oscar Cifuentes Solar.

Licenciados en Medicina i Farmacia:

- a doña Filiberta Corey Lillo,
- don Agustin Elgueta Leiva,

- » Heriberto Lagos Navarrete; i
- » José Justiniano Reyes Alvear.

Bachiller en Humanidades:

a don Oscar Maldonado Lizana.

Leída i aprobada el acta de la sesion de 4 del que rije, el señor Rector recordó que el próximo viérnes 15 de Octubre era el quincuajésimo aniversario del fallecimiento de don Andres Bello, i, con el objeto de honrar la memoria del primer Rector de la Universidad, hizo indicacion que fué aprobada, para enviar una circular a los rectores de liceos provinciales a fin de que, en la fecha indicada, den a los alumnos una pequeña conferencia acerca de la vida del señor Bello.

A los rectores de los liceos de Santiago se les pedirá que, el domingo venidero efectúen, con los estudiantes del establecimiento a su cargo, una romería a la tumba del ex-rector.

Agregó, que por la falta de tiempo i escasez de recursos, seria imposible que la Universidad preparara algun acto académico adecuado a las circunstancias.

El señor Decano de Teología, cree que la Universidad debe asociarse a estas manifestaciones celebrando alguna reunion solemne que podría verificarse en una fecha próxima, dentro del presente año.

El señor Secretario Jeneral, dice que aprobadas las indicaciones formuladas por el señor Rector, podría quedar pendiente la que ha propuesto el señor Decano de Teología para estudiar, en el curso de la semana, si habría posibilidad de realizar la referida velada.

Quedó así acordado.

El señor Rector manifiesta que los alumnos de instruccion superior solicitan se les acuerde el permiso correspondiente para colocar en el recinto de la casa universitaria, un busto o pequeño monumento en bronce destinado a honrar la memoria del señor Bello, i que sería costeadado por suscripcion entre los estudiantes de la Universidad.

Unánimemente se resolvió conceder la autorizacion pedida.

Se dió cuenta:

1.º De una nota, del Rector del Internado Barros Arana, en la que avisa han quedado vacantes 30 horas semanales de clases de matemáticas, por renuncia del profesor señor Arriagada.

Se acordó proveerlas en propiedad.

2.º De una nota del Rector del Liceo de San Felipe, en la que dá cuenta hai 16 horas de relijion que están a cargo de un profesor interino.

Se determinó, igualmente, que fueran servidas por un profesor propietario.

3.º De un oficio del Cuerpo de Profesores de la Facultad de Leyes, con el que remite un proyecto destinado a reglamentar lo referente a la época en que pueden rendirse los exámenes i las condiciones que deben llenar los alumnos para poder presentarse a las pruebas anuales.

A pedido del señor consejero Salas Lavaqui, se acordó dejar pendiente, hasta la próxima sesion, el referido proyecto i repartirlo a los señores consejeros para su estudio.

A continuacion se formaron las siguientes ternas:

Para proveer en propiedad el rectorado del Liceo de Copiapó;

a don Horacio Arce,

» Rafael Cavada; i

» Ricardo Fritis.

Para proveer en propiedad 16 horas semanales de clases de matemáticas en el Liceo de Aplicacion; (seccion hombres):

a don Teodoro Kaussel,

» Jo-é Santos Erazo; i

» Luis Galecio.

En seguida, los señores consejeros Bahamonde, Fuenzalida, Quezada i Toro, manifestaron que habian leído los programas franceses de instruccion cívica i la parte de Economía Política redactada por el señor Subercaseaux, i que encontraban mui aceptable la idea de tener programas semejantes para nuestra instruccion secundaria.

En atencion a este dictámen, se acordó adoptar los programas franceses a la lejislacion chilena.

Por último, el señor Decano de Leyes dió su informe acerca de la solicitud de don Osvaldo Cámus, para que se le dieran el mayor número posible de facilidades a fin de cursar la carrera de leyes.

En sentir del señor Decano, lo mas que podria hacer, e, seria dispensar al solicitante los exámenes de humanidades que rindió en la Escuela Naval i exigirle los que le faltan para completar sus humanidades; una vez obtenido el título de Bachiller en esta Facultad, podria iniciar regularmente sus estudios de leyes.

Por unanimidad se aprobó este informe.

Se levantó la sesion.

DOMINGO AMUNÁTEGUI SOLAR.

Octavio Maira,
Secretario Jeneral.

Anexo.

DOCUMENTOS LEIDOS EN LA SESION.

Santiago, 21 de Octubre de 1915.

Señor Rector:

El Cuerpo de Profesores de la Facultad de Leyes, penetrado de la urjente necesidad de reglamentar lo referente a la época de los exámenes i a las condiciones que deben llenar los alumnos para poder presentarse a las pruebas anuales, ha acordado solicitar de Ud. que, previos los trámites legales, se sirva prestar su aprobacion al proyecto de reglamento adjunto a la presente, i que ha sido acordado despues de detenido estudio por parte de los señores profesores.

(Firmado):—RUPERTO BAHAMONDE.—JUAN E. MONTERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Los estudiantes de Leyes no podrán rendir en un mismo período de exámenes, la prueba de un ramo previo i la de aquel que exige la previatura.

No obstante, los estudiantes que hubieren fracasado en un solo ramo en Diciembre i en Marzo, estarán autorizados para rendirlo en el período siguiente i ántes de las pruebas del curso superior que exijeren como prévio, el ramo en que se hubiere fracasado.

Art. 2.º En conformidad al inciso 2.º de artículo 12 del Plan de Exámenes de 28 de Enero de 1881 i al decreto de 24 de Enero del 90, 1 considera un mismo período de exámenes el de fines de un año escolar i el de principios del siguiente.

Art. 3.º En el mes de Marzo solo podrán rendir exámenes los estudiantes que hubieren fracasado en Diciembre, despues de haber seguido regularmente sus cursos como alumnos o como oyentes en la Universidad de Chile o en algunos de los establecimientos a los cuales les conceda comisiones examinadoras el Consejo de Instrucción Pública.

Art. 4.º En la época extraordinaria de Agosto, fuera de las pruebas de los cursos semestrales, solo podrán rendir exámenes aquellos alumnos que hubieren obtenido autorización para presentarse a la última prueba que les falte para optar a un grado.

Art. 5.º La matrícula de incorporación a las clases quedará definitivamente cerrada el 1.º de Mayo de cada año. En esta fecha los profesores pasarán al pro-Rector de la Universidad una lista de sus alumnos

Solo podrán ser presentados a examen por los profesores, los alumnos que figuren en dicha lista, que en época oportuna, para que pueda considerarse en la fecha del examen, será enviada por el pro-Rector al Curso de Leyes.

Las disposiciones de este artículo se aplicarán igualmente a los Establecimientos para cuyos exámenes nombra Comisiones el Consejo de Instrucción Pública.

Art. 6.º En casos escepcionales i suficientemente calificados el Rector de la Universidad, prévio informe del Decano de Leyes podrá conceder permisos especiales para rendir exámenes o para incorporarse a las clases, sin someterse a las prescripciones de este acuerdo que comenzará a rejir desde el 1.º de Diciembre de 1915.

Núm. 43.

San Felipe, 5 de Octubre de 1915.

Ha presentado la renuncia de su cargo el profesor de Religión de este Liceo presbítero don Tomas I. Coirea, quien ha sido trasladado a Talca en calidad de cura párroco.

Por esta causa han quedado vacante 16 horas de esa asignatura. He propuesto al Ministerio como reemplazante, en calidad de interino al cura párroco de San Felipe, presbítero don Mateo Forttes.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de Ud. en cumplimiento de mi deber.

(Firmado).—ROBERTO HUMERES

Núm. 158.

Santiago, 5 de Octubre de 1915.

Señor Rector:

Tengo el honor de comunicar a Ud. que el profesor de Matemáticas del Internado Barros Arana, don Federico Arriagada, que desempeñaba treinta horas semanales de clases en propiedad, ha hecho renuncia de su empleo.

Para desempeñar el total de las clases vacantes, mientras el Consejo resuelve la forma en que deberán proveerse, he propuesto al Ministerio al profesor don Enrique Martínez con el carácter de interino.

Dios guarde a Ud.

(Firmado).—EDUARDO LAMAS.

Sesion de 18 de de Octubre de 1915.

Fué presidida por el señor Rector de la Universidad, don Domingo Amunátegui Solar, asistieron los señores consejeros Bahamonde, Barros Borgoño, Concha Castillo, Espejo, Fuenzalida, Izquierdo, Quezada, Salas Lavaqui, Toro, Trucco i el señor Secretario Jeneral, don Octavio Maira.

Prévias las formalidades reglamentarias i el juramento requerido, el señor Rector confirió los siguientes títulos i grados:

Ingeniero civil:

a don Gustavo Donoso Donoso.

Farmacéuticos:

a doña Julia García Becerra; i
» Antonina Neira Galindo.

Licenciados en Medicina i Farmacia:

a don Heriberto Aguirre Peralta,
doña Anjela Muñoz Castro; i
don Herberto Mujica Mujica.

Licenciados en Leyes i Ciencias Políticas:

a don Victorino Alliende Wood; i
» Roberto de Petris Pellegrini.

Bachilleres en Leyes:

a don Luis Alamos Barros,
» Nicanor Allende Navarro,
» Pablo Dall'Orso Garri; i
» Alfredo Espinosa Valenzuela

Leida i aprobada el acta de la sesion de 11 del que rije, se dió cuenta:

1.º De seis decretos del Ministerio de Instruccion Pública, que se insertan al final de la presente acta.

Conforme a lo dispuesto en algunos de ellos, se acordó proveer en propiedad 9 horas semanales de clases de frances en el Liceo de Chillan; i la asignatura de Derecho Administrativo, a propuesta en terna del Cuerpo de Profesores de la Facultad de Leyes, en la Escuela de Derecho de Valparaiso.

2.º De las siguientes nóminas de candidatos, presentadas por el señor Rector, para proveer en propiedad los cargos que se indican:

15 HORAS SEMANALES DE CLASES DE HISTORIA I GEOGRAFIA EN EL
LICEO DE TRAIGUEN

- don Carlos Salazar G.,
 » Washington Clavería,
 » Manuel Castillo J.,
 » José A. Castillo; i
 » Carlos Silva C.

RECTORADO DEL LICEO DE CONCEPCION

- don Enrique Molina,
 » Julio Parada B.,
 » Francisco Araya B.,
 » Ruperto Banderas; i
 » Salustio Calderon.

Se acordó tenerlas presente.

3.º De una nota del Director del Curso de Leyes, anexo al Seminario de Concepcion, con la que remite las nóminas de los alumnos del 1.º año de Derecho i solicita se les nombren las respectivas comisiones examinadoras.

Se dejó pendiente para considerarla en época oportuna.

4.º De una solicitud de doña Matilde Escobar Teran, normalista graduada en la Escuela Normal N.º 1 de Santiago, para que se le permita rendir un exámen jeneral de humanidades con el objeto de optar al Bachillerato i poder así, recibir el título de profesora de Estado en castellano, cuyas asignaturas cursa actualmente.

Se determinó exigir a la peticionaria que rinda una prueba jeneral, ante comision de profesores de la Seccion de Niñas del Liceo de Aplicacion, que determine la preparacion que posee i el año de humanidades a que podría incorporarse.

5.º De una peticion de don Meliton Muñoz Cáceres, para que se le permita ingresar al 1.º año de la Escuela de Farmacia dispensándosele el grado de Bachiller en Humanidades.

Como no hubiera constancia de los exámenes de instruccion secundaria rendidos por el solicitante, se acordó exigirle, para poder considerar su solicitud, que rinda préviamente, ante comision de

profesores del Instituto Nacional, un exámen jeneral que fije el curso de humanidades a que podria ingresar.

A continuacion, los señores consejeros Salas Lavaqui i Bahamonde informaron acerca de las diversas comunicaciones enviadas por nuestro Ministro en el Uruguay, referentes al intercambio de profesores i alumnos entre la Universidad de Chile i las de esa República.

En sentir de los señores consejeros, habria conveniencia en manifestar al Gobierno que la medida propuesta es oportuna i benéfica para ámbos países; pero que para realizar el intercambio propuesto seria necesario consignar los fondos indispensables para el mantenimiento de este servicio.

Se acordó enviar al Ministerio respectivo una nota en el sentido indicado por los señores consejeros.

El señor Rector, puso en conocimiento de la Corporacion que habian venido los señores don Eduardo Charme, don Leonidas Vial, don Antonio Huneeus, don Cárlos Besa i don José Ramon Gutiérrez a entregarle la presentacion que sobre comisiones examinadoras se ha publicado en la prensa. En resúmen, son tres las principales peticiones formuladas en tal documento: 1.º redaccion de programas de exámenes para los ramos del sistema antiguo; 2.º que en aquellos establecimientos que ofrezcan garantías de seriedad al Consejo, se reciban, en el propio local del establecimiento, los exámenes desde el 1.º hasta el 6.º año de humanidades; i 3.º que las comisiones examinadoras, para estos mismos colejos, esten formadas con el profesor del ramo del respectivo establecimiento.

En cuanto al primer punto, no se pide una resolucion inmediata; pero sí, respecto de los dos últimos.

Añade, que hizo presente a los caballeros que le trajeron la solicitud, que hasta él, no habian llegado quejas sobre procedimientos incorrectos de las comisiones examinadoras; i que, por el contrario, algunos jefes de colejos particulares han manifestado, en repetidas ocasiones, que no tienen cargo alguno en contra de tales comisiones. Además, de los datos estadísticos, resulta que los mejores colejos de la enseñanza particular, tienen un porcentaje de reprobados bastante bajo; i espera tener los datos de los liceos fiscales para hacer la comparacion entre unos i otros.

Los señores que formaban la comision estuvieron tambien de

acuerdo en declarar que no tenían nada que observar de los examinadores i que sus peticiones solo tendian a dar mayor seguridad i confianza, para rendir sus pruebas, a los alumnos de los colejos particulares.

El señor Decano de Teología recuerda que cuando se comenzó la discusion de los programas de estudios secundarios, hizo indicacion, que fué aprobada, para que una vez terminada la redaccion de tales programas, se hicieran los que ordenan las disposiciones vijentes, para la recepcion de los exámenes.

El señor consejero Salas Lavaqui, pide que se deje pendiente la resolucion de este asunto para la sesion del lunes próximo, a efecto de tomar algunos datos i estudiar con mayor detenimiento las peticiones formuladas.

Quedó así acordado.

Se entró, en seguida, a la discusion del programa para la asignatura de instruccion cívica, i fué aprobada con pequeñas modificaciones.

Se acordó pedir al profesor don Guillermo Subercaseaux que redacte una cartilla sobre la parte de economía política que se ha de estudiar en el 6.º año de humanidades.

Se determinó, tambien, abrir un concurso i premiar con la aprobacion universitaria, una cartilla sobre la enseñanza del derecho usual que se estudiará en el 5.º año de humanidades.

A continuacion, el señor consejero Salas Lavaqui hizo diversas observaciones sobre los inconvenientes i las dificultades que, en la tramitacion de asuntos judiciales, traia el que se diera el título de Ingenieros prácticos de minas a los alumnos salidos de las escuelas de minería. Añadió, que esto se prestaba a confusiones que venian en perjuicio de la carrera de ingeniero de minas de la Universidad.

El señor Decano de Matemáticas, abundó en las mismas observaciones i dijo que, en mas de una ocasion, se habia tratado este asunto en la Facultad, i resuelto pedir al señor Rector que hiciera presente al Ministerio respectivo, la circunstancia apuntada que, frecuentemente, contribuia a desprestijiar la carrera de Ingeniero de Minas.

Se acordó enviar una nota al señor Ministro de Instruccion Pública, para que se sirva manifestar al señor Ministro de Industria, de quién dependen las escuelas de minería, la conveniencia de

otorgar a los alumnos que salen de dichas escuelas, solo un certificado de los estudios que allí han hecho, i que los habilitan como mayordomos o laboreros de minas. En ningun caso, puede darse a tales alumnos un título como el de ingeniero.

Se comenzó la discusion del proyecto presentado por el Cuerpo de Profesores de la Facultad de Leyes sobre exámenes; i el señor consejero Salas Lavaqui hizo algunas observaciones encaminadas a demostrar que el proyecto tenia por principal objeto hacer durar cinco años los estudios de leyes, lo que estima ha de producir un mal resultado, pues, con tal medida, se va a fomentar la empleomanía. Considera que lo mas ventajoso seria mantener lo actualmente existente.

En cuanto a los exámenes previos, dice que no dá importancia a la prelación misma, sino a que el estudio de un ramo se haga ántes o conjuntamente con aquellos con que tenga alguna relacion. Agrega que, procediendo de este modo, se puede obtener mayor provecho, porque así es posible hacer anotaciones de las concordancias o diferencias entre las diversas disposiciones.

Después de un debate sobre el artículo 1.º se acordó dejar en tabla el proyecto para la sesion del lunes próximo.

Se levantó la sesion.

DOMINGO AMUNÁTEGUI SOLAR.

Octavio Maíra,
Secretario Jeneral.

ANEXO.

DOCUMENTOS LEIDOS EN LA SESION.

Santiago, 30 de Setiembre de 1915.

Nº 4114.—Decreto: Apruébase el siguiente plan de estudios prácticos para los estudios de Ingeniería de Minas: Distribucion del tiempo. 1.º Vacaciones del verano entre el 2.º i 3.º año: 2 meses. Preparacion mecánica i Esplotacion de Minas.

a) Curso de Preparacion mecánica: 7 dias. 1.º Máquinas de trituracion i aparatos de clasificacion. 2.º Procedimientos húmedos

(lavado). 3.º Rendimiento de los distintos aparatos i rendimiento total de la preparacion. Diagrama si tablas.

b) Curso de explotacion de Minas: 39 dias.

a) 6 dias. Perforacion de taladros a mano en galeria i labores de disfrute. 1.º Dimensiones de los combos i de los barrenos, especialmente forma i dimension de los filos de los cinceles. 2.º Registracion del rendimiento en la perforacion a mano, profundidad, diámetro i número de los taladros; números de los barrenos usados. 3.º Trabajos con esplosivos, operaciones de cargar i detonar. 4.º Critica del rendimiento de los taladros despues de la detonacion, mensurando el área ántes i despues de la detonacion. Esquemas.

b) 10 dias. Perforacion de taladros mediante máquinas perforadoras en galerías. 1.º Construccion de las perforadoras i método de armarlas. 2.º Manejo de la perforadora para abrir taladro. 3.º Operacion de dar la direccion a los taladros: observacion i registracion exacta del rendimiento de la detonacion, mensurando el frente de la galeria ántes i despues de la detonacion. 4.º Trabajos auxiliares: colocacion de cañerías, de rieles i operacion de retirar los escombros. 5.º Rendimiento de la perforacion mecánica, rendimiento en el avance de la galeria.

c) Cuatro dias: transporte i acarreo. 1.º Manejo de las máquinas de elevacion i de tornos mas pequeños, mecanismo para indicar la posicion de la cuba, tratamiento de los cables. 2.º Rendimiento de las máquinas de elevacion, velocidad de su marcha, capacidad de las máquinas respecto a profundidad i carga. 3.º Transporte de masas arrancadas en las labores de disfrute, trabajo a mano con la pala. 4.º Acarreo en las galerias por medio de vagonetas.

d) Cuatro dias: enmaderacion 1.º Enmaderacion de los piques. 2.º Enmaderacion en galerias i labores de disfrute. 3.º Estudio de las clases de madera i de sus calidades, herramientas.

e) Quince dias: Administracion jeneral de la mina (sin mensura de minas). 1.º Direccion jeneral del trabajo en la mina i en la oficina, contabilidad, método de pago, vijilancia. 2.º Desagüe de la mina. 3.º Ventilacion de la mina. 4.º Observacion de las operaciones de llevar galerías, etc., e investigacion del sistema de galerías i labores de disfrute. Reproduccion gráfica de las galerías, labores, pozos, etc., por esquemas dibujados en la mina misma, solo consultando el plano en la oficina despues de la ejecucion de estos esquemas.

II. Vacaciones de verano entre el 3.º i el 4.º años: dos meses. A. Esplotacion de las salitreras: 12 dias. B. Elaboracion del salitre i yodo: 12 dias. C. Administracion jeneral de las salitreras: 5 dias. D. Trabajos en el laboratorio: 4 dias. E. Cateo de las salitreras: 12 dias.

III. Vacaciones de setiembre en el 4.º año: 3 semanas: curso metalúrgica (Metalurjia del cobre o del fierro) Metalurjia del cobre. A 8 dias: Trabajos i operaciones del horno de fusion (produccion de eje de cobre), dedicando especial atencion a los siguientes trabajos: 1.º Operacion de hacer la carga, mezclar las distintas clases de menas, agregacion de los fundentes i de los combustibles. 2.º Regulacion del viento, observacion de las toberas. 3.º Crítica de la marcha del horno, conocimiento de las escorias. 4.º Accidentes de la marcha i sus remedios (chanchos), obstrucciones, escorias inconvenientes. B. Cuatro dias. Operacion de los convertidores. C. Seis dias. Administracion jeneral i laboratorio químico. Si en el futuro se ofreciera la oportunidad de un curso práctico en los talleres metalúrgicos de fierro, se seguirá un curso análogo al anterior.

IV. Vacaciones de verano entre el 4.º i 5.º años: dos meses. Trabajos prácticos en el servicio jeológico. Para este curso los alumnos serán puestos durante dos meses a disposicion del Director del Servicio Jeológico del pais, el cual los agregará en grupos de dos o tres a las comisiones de jeólogos ocupados en los levantamientos i reconocimientos jeológicos. El programa especial de estos trabajos dependerá de los trabajos jeológicos que se efectúen en el año respectivo, pero siempre se dará preferencia a los reconocimientos de las zonas mineras de mayor importancia — Tambien serán ocupados, durante este curso, los alumnos, en los reconocimientos por medio de perforaciones a profundidad.

V. Vacaciones de setiembre en el 5.º año: tres semanas. Curso práctico de mensuras de minas. A. Cuatro dias. Recorrer repetidas veces todas las escavaciones de la mina respectiva i estudiar el plano de la mina, buscando en él todas las galerías i labores recorridas. B Nueve dias. Levantamiento de mensuras de minas con todos los elementos disponibles en la mina; brújula, teodolito, instrumentos de nivelacion. C. Cuatro dias. Trabajos en la oficina: Sistema de registrar los apuntes, calculacion i representacion gráfica de las calculaciones, dibujo de los planos. La realizacion de

este plan de estudios práctico queda subordinada a la condicion de que se consignen fondos en las respectivas leyes de presupuestos para el objeto.

Santiago, 8 de Octubre de 1915.

N.º 4216.—Decreto: Acéptase la renuncia que hace don Filemon Contreras del empleo de profesor de frances, con nueve horas semanales de clases del Liceo de Hombres de Chillan; i se nombra para que lo reemplace, interinamente, a don Emilio Chamorro, que ha sido propuesto por el jefe respectivo.

Santiago, 8 de Octubre de 1915.

N.º 4212.—Decreto: Acéptase la renuncia que hace don Federico Arriagada del empleo de profesor de matemáticas, con 30 horas semanales de clases, del Internado Barros Arana; i se nombra para que lo reemplace, interinamente, a don Enrique Martínez, propuesto por el jefe respectivo

Traiquen, 8 de Octubre de 1915

N.º 4215.—Decreto: Concédese licencia de 15 dias, para que atienda al restablecimiento de su salud i a contar desde el 26 de Setiembre último, a don Antonio H. Córdova, Rector del Liceo de Hombres de Valdivia.

Santiago, 13 de Octubre de 1915.

N.º 4319.—Decreto: Acéptase la renuncia que hace don Manuel A. Palacios del empleo de profesor de Derecho Administrativo del Curso de Leyes de Valparaiso.

Santiago, 15 de Octubre de 1915.

N.º 4394.—Decreto: Nómbrase a don Horacio Arce, propuesto en primer lugar de la terna respectiva, para que sirva en propiedad, el cargo de Rector del Liceo de Hombres de Copiapó, vacante por jubilacion de la persona que lo servia.

Sesion de 25 de Octubre de 1915.

Fué presidida por el Ministro de Instruccion Pública, don Samuel Claro Lastarria, asistieron el Rector de la Universidad, don Domingo Amunátegui Solar, los señores consejeros Bahamonde, Barros Borgoño, Concha Castillo, Espejo, Fuenzalida, Izquierdo, Quezada, Salas Lavaqui, Toro, Trucco i el señor Secretario Jeneral, don Octavio Maira.

Prévias las formalidades reglamentarias i el juramento requerido, el señor Rector confirió los siguientes títulos i grados:

Ingeniero Civil:

a don Arturo Acuña Acuña.

Farmacéuticos:

a don Roberto Donoso Garcia; i
» Agustin Meza Urbina.

Licenciados en Medicina i Farmacia:

a don Luis A. Alcántara Pavez; i
» Oscar Suárez Alvarez.

Bachilleres en Humanidades:

a don Néstor Acevedo Trillat,
doña Laura Aldunate Leon,
» Dina Altamirano Almendras,
don Gregorio Amunátegui Johnson,
» Márcos U. Aguirre Aguirre,

- don Luis Armando Araya Fernández,
» Moises Aracena Quezada,
» Guillermo Arrieta Hidalgo,
» Francisco Barrientos Quiroz,
doña Marta Barrenechea Larralde,
don Wa'do Belmonte Pool,
don Miguel Luis Bustos Arellano,
» Alfredo Bolados Ritter,
» Hernan Bonilla Vicuña,
» Enrique Bühler Hott,
» Luis Alberto Busschodts Billwiler,
» Julio Cabezas Fóster,
» Jorge Cáceres Valenzuela,
» Oscar Carrasco Canifrú,
» Augusto Chamorro Clauder,
doña Ester Contreras Ruiz,
don Humberto Cuévas Lizana,
doña Virginia Cruz Tornero,
» Amanda Demuth Adaro,
don Leonidas Duran Banderas,
» Otto Ernst Villalobos,
» Alcides Fuenzalida Astorga,
» Manuel Santiago Henríquez Corona,
» Julio Hernández Parodi,
» Servando Jordan Rodríguez,
doña Eulalia López Olivos,
don Leoncio Larrain Echeverría,
» Ignacio Lor a Garnham,
» Luis Alberto Le va Retamales,
» Fabian Luarte Fernández,
Augusto Izquierdo Matte,
» Luis Martínez Gutiérrez,
» Ruben Martínez Prensafreta,
» Francisco Márquez Cordero,
» J. Pelarmino Mella Mella,
doña Laura Merino Mora.
don Ignacio Monsalve López,
» Moises Merino Feliú,
» Onofre Muñoz Contreras,

- don Juan Nacrur Asum,
- » Manuel Oportot Gatica,
- » Agustin Ortúzar Estay,
- » Jorje Solis de Ovando Bravo,
- doña Julia Palominos Collante,
- don Luis A. Panat Wolff,
- doña Berta Paredes Oyarzun,
- don Ramon Plaza Monreal,
- doña Adriana Pizarro Pizarro,
- don Humberto Peña Fernández,
- doña Laura Retamal Retamal,
- » Rebeca Rivadeneira Alvarado,
- » Blanca Romero Romero,
- don Hugo Roco Fernández,
- » Livio Rojas Aravena,
- » Darío Rojas Espoz,
- » Fernando Sanhueza Castellon,
- doña María Rafaela Salinas Vargas,
- » Teresa San Cristóbal San Cristóbal,
- don Ernesto Sanguino Sánchez,
- » Eduardo Sepúlveda Avendaño,
- » Carlos Alberto Sepúlveda Ortiz,
- » José Maria Sotomayor Fajardo,
- » Héctor L. Stoller Vásquez,
- doña Cristina Soto Asalgado,
- don Luis Antonio Tapia A'arcon,
- doña Carmela Tapia Carrasco,
- don Enrique Tapia Cruz,
- » Juan L. Toledo Donoso,
- » Rafael Urquieta Santander,
- » Lorenzo Urrutia Pica,
- » Luis Alberto Vásquez Mátus,
- » Carlos Valin Díez,
- » Eduardo Vergara Cornejo,
- » Alejandro Veloso Sepúlveda,
- » Arturo Walther Amthauer,
- » Carlos Yáñez Bravo; i
- » Justiniano Zapata Mella

Leída i aprobada el acta de la sesion de 18 del que rije, se dió cuenta:

1.º De una nota del Rector del Liceo de San Bernardo, en la que insinúa la conveniencia de proveer en propiedad la asignatura de relijion, con seis horas semanales de clases.

Se acordó proceder en el sentido indicado por el rector.

2.º De un informe del señor Decano de Medicina, recaido en la solicitud de doña Leontina Basualto J. para que se le permita ingresar a la Escuela Dental, dispensándole el grado de Bachiller en Humanidades.

El señor Decano estima que se podria, en atencion a que la solicitante tiene el título de Farmacéutico, autorizarla para incorporarse al primer año de la Escuela, siempre que obtuviere buen éxito en un exámen, rendido ante el Director de ese establecimiento, i en que acreditara poseer los conocimientos indispensables para seguir con provecho los estudios de Dentística.

Unánimemente se aprobó este informe.

En seguida, se formaron las siguientes ternas para proveer en propiedad los cargos que se indican:

Rectorado del Liceo de Concepcion

Don Enrique Molina,
» Julio Parada Benavente; i
» Francisco Araya Bennett.

Asignatura de Historia i Jeografía con 15 horas semanales de clases, en el Liceo de Traiguén

Don Cárlos Salazar G.,
» Washington Clavería; i
» Manuel Castillo J.

A continuacion el señor Decano de Teolójia dijo que habia entregado, para que se agregara a la solicitud de los padres de familia sobre comisiones examinadoras en los colejos particulares, un nuevo legajo de firmas.

Se pasó, despues, a estudiar la mencionada solicitud, i el señor Ministro, puso en discusion el primer punto contenido en ella, o

sea, el relativo a la redaccion de programas de exámenes para los ramos sueltos, es decir, para el llamado sistema antiguo.

El señor Rector, manifiesta que en la práctica, el Consejo ha respetado los sistemas de enseñanza que los colejos particulares han ido adoptando, aunque ellos no se ajusten al plan que el Consejo ha puesto en vigor en los liceos fiscales. Recuerda que en 1899 comenzó a aplicarse el sistema concéntrico en todos los liceos dependientes de la Corporacion, pero, los colejos particulares siguieron con el antiguo plan de estudios, i las Comisiones examinadoras tomaron en cuenta esta situacion, ajustándose a este doble sistema en la recepcion de los exámenes.

El señor consejero Concha Castillo, estima que talvez seria preferible dejar para el último la discusion de este punto, ya que, de todos modos, lo que se resolviera no tendria una aplicacion inmediata.

El señor consejero Toro, por el contrario, cree que este punto es de suma importancia; i dice que a él le ha preocupado particularmente el estudio de esta primera peticion.

En jeneral, considera que la solicitud de los padres de familia no está justificada por ningun hecho, ocurrido últimamente, i que pudiera dar motivo a las peticiones que se formulan. Hace mas de 30 años que está funcionando este sistema de recepcion de exámenes, sin que se hayan presentado entorpecimientos apreciables. Sin duda que ésta no seria una razon para impedir que se hicieran las modificaciones que fueran necesarias, encaminadas a satisfacer nuevas necesidades; pero, le ha llamado la atencion que en este documento firmado por tantas i tan respetables personas, se insista en hablar de la libertad de enseñanza e invocar el derecho a pedir el cumplimiento de las disposiciones de la lei. En realidad, el único cargo que puede hacerse i que pesaría sobre todos los rectores i miembros del Consejo de los últimos tiempos, es el de que los programas dictados no han sido aprobados por el Gobierno al como lo establece el inciso final del artículo 41 de la lei; omision particularmente extraña por lo que respecta a los Seminarios, acerca de los cuales hai un inciso especial en dicho artículo. Es efectivo, tambien, que nadie ha solicitado el cumplimiento de tal disposicion.

Se piden programas, i como no seria posible redactarlos inmediatamente, se insinúa la idea de dejar su redaccion para el año

próximo; sin embargo, esos programas han sido redactados últimamente i aprobados por la unanimidad del Consejo, despues de maduro exámen, i con la importante colaboracion de los profesores del Instituto Pedagógico. Los programas son escritos que indican las materias que comprende cada asignatura del plan de estudios; ellos no solo sirven para los profesores a quienes fijan el minimum de materias que deben enseñar, sino también para los alumnos a quienes señalan el máximo sobre lo cual pueden ser interrogados en el exámen. No se conciben programas que al mismo tiempo no sirvan para los profesores, para los alumnos, para la enseñanza i para los exámenes: todo está íntimamente relacionado. En consecuencia, es un hecho que los programas están dictados, i lo único que les falta es la aprobacion del Gobierno, que dispone el artículo 41 de la lei. Mas aun, para cumplir con el reglamento de exámenes del año 81 que establece el sorteo de materias, bastaria numerar las diversas partes de los referidos programas, si esto se juzgara conveniente, lo que no cree el señor consejero.

Hace indicacion, con el objeto de terminar la discusion de este primer punto, a fin de que se envíen al Gobierno, para los efectos de su aprobacion, los programas últimamente dictados, a los cuales deberán conformarse los exámenes.

De este modo, desapareceria la situacion anormal, actualmente existente, que consiste en aceptar diversas clases de pruebas para optar al mismo grado de Bachiller en Humanidades: en un caso, las determinadas por el plan de 1880, i en otro, las requeridas en el sistema moderno o concétrico. Esta medida, no restringiria, en modo alguno, la libertad de enseñanza que consigna el artículo 3.º de la lei, ya que los programas solo señalan la cantidad de conocimientos indispensables para optar a los grados universitarios, dejando por lo demas, absoluta libertad en lo que respecta a los métodos i textos de enseñanza.

El señor Decano de Teología, piensa que la materia en discusion es muy interesante i quizas de lato conocimiento; i por esto solo desea contestar algunas de las observaciones del señor consejero Toro.

En efecto, se ha dicho que ningun acontecimiento extraordinario justifica la solicitud de los padres de familia; pero, se ha olvidado que la lei desea la igualdad en los exámenes, tanto para los alumnos de la enseñanza fiscal como para los de colejos

particulares, i prueba de ello es que recomienda, en cuanto sea posible, los exámenes escritos, que se rendirian conjuntamente por estudiantes de unos i otros establecimientos; lo que indica, claramente, que se ha querido dejar en una misma situacion a los alumnos de la enseñanza privada i de la fiscal. Ahora bien, esto no se cumple, i todos saben que en los liceos los exámenes son mui fáciles, que se reducen a una simple clase i que el profesor, al dar la votacion a cada alumno, toma mui en cuenta la asistencia i los trabajos efectuados durante el año. Con los colejos particulares se procede en otra forma mui diversa: el examen es individual, dura de 15 a 20 minutos i se rinde ante una comision completamente desconocida de los alumnos. Estas circunstancias son, pues, las que han movido a los padres de familia a presentar la solicitud que se debate.

En cuanto a las disposiciones vijentes sobre exámenes, creo que, en rigor, solo deberian nombrarse comision para recibir las pruebas de ramos, que son las únicas que reconoce la lei; i no podrí, por lo tanto, aceptarse la indicacion del señor consejero Toro que establece que los exámenes se someterian a los programas de sistema concéntrico; tanto más cuanto que, segun muchos pedagogos, el sistema concéntrico es un método de enseñanza. Tal medida seria contraria a la disposicion legal que garantiza la libertad de enseñanza sin sujecion a métodos ni textos determinados. Por otra parte, el sistema concéntrico del año 93 difiere sustancialmente del actual; a t l punto, que este último no merece siquiera el nombre de concéntrico. La solucion estaria entónces, en nombrar comisiones para recibir los exámenes de ramos tal como lo indica el reglamento de 1881. Además, para completar este sistema, deberian redactarse los programas de exámenes, que no pueden ser los de estudios, ya que el reglamento exige el sorteo, i es natural que este recaiga sobre materias precisas i suficientemente amplias lo que no ocurriría num rando las diversas partes de los programas aprobados recientemente.

Por último, creo que para terminar con las dificultades que podrian suscitarse, quizás seria conveniente establecer que, siempre que un colejo use textos aprobados por el Consejo, se entenderá que ellos comprenden toda la materia de la asignatura

no podrá interrogarse en el exámen sobre cuestiones que no esten comprendidas en dichos testos.

El señor Decano de Humanidades, desea hacer ligeras observaciones, de acuerdo con lo expresado por el señor consejero Toro i el señor Decano de Teología. En realidad, este asunto no puede ser resuelto inmediatamente i cree que habria ventajas en nombrar una comision del Consejo que estudiara la cuestion i propusiera alguna medida concreta. Desde luego, hai un hecho, i es el de que existen dos sistemas diversos de pruebas que sirven para optar al mismo grado universitario. En su concepto, el llamado sistema antiguo ha debido terminar, pues, existe una disposicion expresa del lejislador, que así lo ordena.

En efecto, la lei de colacion de grados de 1893, que está vijente, i que solo no se ha podido aplicar por falta de los reglamentos que deben completarla, dispone, en uno de sus artículos transitorios, que los alumnos que hayan iniciado sus estudios con arreglo al plan vijente en aquella época, o sea, el sistema de ramos sueltos o antiguo, podrán seguir rindiendo los exámenes de ese plan, hasta el 31 de Diciembre de 1897.

En otros términos, el lejislador ha querido que, despues de la fecha indicada, terminara en absoluto el antiguo plan de estudios, con validez para optar a los grados universitarios.

Hace todavía algunas observaciones acerca de la diferencia que existe entre la prueba anual, del plan del año 80, i el exámen de ramo completo, que indica el reglamento del 81, i termina manifestando la necesidad de nombrar la comision a que se ha referido.

El señor Ministro acepta este modo de pensar i propone para formar la comision a los señores Barros Borgoño, Concha Castillo, Fuenzalida, Izquierdo i Trucco. Esta comision podrá funcionar hasta con tres de sus miembros i será presidida por el señor Decano de Humanidades.

Quedó así acordado.

El señor Decano de Leyes pide se dé cumplimiento a la disposicion del art. 41 de la lei, en la parte que ordena que los programas de los Seminarios sean aprobado por el consejo.

El señor Decano de Teología, dice que hace mas de 20 años a que se otórgó semejante aprobacion, i agrega que muchos de los programas se estraviaron i quedan copias solo de algunos de ellos.

Promete ocuparse de este asunto e informar en la próxima sesión acerca de la fecha y forma en que fueron aprobados.

El señor Secretario General, hace indicación para pedir nuevamente estos programas a todos los Seminarios, i ver si es preciso hacer es algunas reformas.

Fue así acordado.

El señor Decano de Teología, espresó que él esperaba se terminara la redacción de los nuevos programas que está estudiando el Consejo, para tratar de que fueran adoptados en los Seminarios, reservándose, naturalmente, la libertad para enseñar las materias en ellos contenidas conforme al método que se estimara conveniente.

El señor Rector del Instituto Nacional dice que, ántes de terminar la discusión de este primer punto, quiere dejar constancia de su opinión, contraria a la del señor Decano de Teología, en cuanto éste afirma que el sistema concéntrico es un método de enseñanza. En su concepto, nuestro plan de estudios es un sistema general i para desarrollarlo se puede usar indistintamente cualquier método, sea el inductivo, deductivo, etc.

El señor consejero Salas Lavaqui recomienda a la comisión que se acaba de designar, la oportunidad que habría en que propusiera alguna medida tendiente a impedir la multiplicación de exámenes, que año a año, en los últimos cursos de humanidades, alcanzan a 10 o 12. Recuerda que el señor Rector de la Universidad, don Diego Barros Arana, dió una circular al respecto, agrupando los ramos afines, i reduciendo las pruebas a cinco o seis.

En seguida el señor Ministro puso en discusión el segundo punto contenido en la solicitud de los padres de familia, esto es, que las comisiones examinadoras reciban, en el propio local de aquellos colejos que ofrezcan garantías de seriedad, las pruebas desde el 1.º al 6.º año de humanidades.

El mismo señor Ministro hizo indicación previa, que fué aprobada, para que todos los exámenes de los colejos particulares de niñas que no tengan comisiones especiales, así como también los de las alumnas privadas, se rindan en el local del Liceo N.º 3 de Niñas.

El señor Secretario General, manifiesta que no se opondrá a esta segunda petición, pero ántes desea hacer algunas observa-

ciones jenerales. Se ha dicho, que en la época de exámenes se desorganizan casi por completo los colejos particulares, a causa de los contnuos viajes que los alumnos deben efectuar al local en que se reciben las pruebas.

Esto no es enteramente exacto, ya que los tres primeros años de humanidades a los cuales pertenecen la gran mayoría de los alumnos, tienen comisiones en los propios colejos; pero sucede que a los jóvenes de estos primeros cursos, que no están suficientemente preparados, los jefes de establecimientos particulares les prohíben presentarse como alumnos del colejo ante las comisiones que van a recibir los exámenes, i los envian a la Universidad para que lo hagan en calidad de privados.

Es fácil comprobar este aserto, comparando las listas de alumnos que se envian ántes del 30 de Junio i las que se remiten en Octubre. Este procedimiento está severamente penado para los alumnos de los colejos fiscales, i estima que no hai razon alguna para continuar dando tal ventaja a los de la enseñanza particular.

El señor Decano de Teología, espresa que no se comete abuso en esta práctica, puesto que la lei autoriza la recepcion de exámenes privados; i encuentra razonable que se prohíba a las alumnas de los liceos del Estado, porque si sus profesores no les consideran con la preparacion suficiente, es claro que forzosamente fracasarian en los exámenes de privados, ya que son los mismos profesores quienes reciben las pruebas.

Por lo demas, cree que el asunto tratado por el señor Secretario Jeneral, es diverso del contemplado en la segunda peticion que se discute.

Se acordó discutir despues la proposicion del señor Secretario Jeneral.

El señor consejero Toro, dice que la razon que tuvo el reglamento del año 81 para restringir el envio de comisiones a los colejos particulares, fué, sin duda, la falta de publicidad que tendrían los exámenes. Por esto, ahora que se les va a conceder comisiones, seria de celebrar que en todas partes se dieran facilidades para que, todos los que desearan, pudieran presenciar las pruebas.

El señor consejero Salas Lavaqui, manifiesta su opinion francamente favorable a la solicitud de los padres de familia, i dice que, sin esfuerzo se comprende que los alumnos de colejos parti-

culares tendrán mas tranquilidad de ánimo al rendir sus pruebas en los propios gabinetes i con el material de enseñanza que han usado durante todo el año. Estima todavía, que las comisiones examinadoras podrán fiscalizar con mayor provecho e indicar todas las deficiencias que noten en los estudios.

El señor Secretario Jeneral insinúa la conveniencia de dejar bien establecido que, al presidente de la comision, corresponderá la facultad de hacer guardar el órden en la sala i tomar todas aquellas medidas encaminadas a garantizar la independendencia de la comision examinadora.

Fué así acordado.

El señor Ministro hace indicacion para que en el período de exámenes de fines del presente año i en Marzo del entrante, las comisiones examinadoras reciban, en el local de los propios colegios, las pruebas del 1.º al 6.º año de humanidades en los establecimientos denominados: Instituto de Humanidades, Sagrados Corazones, San Ignacio, Liceo Aleman, Deutsche Schule, Patronio San José, Liceo «La Ilustracion», Liceo Americano e Instituto Andres Bello.

Agrega que, en su concepto, esta concesion debe hacerse anualmente a fin de no crear un privilejio a favor de determinados establecimientos i con el objeto de mantener la emulacion entre todos ellos.

Las comisiones deberán informar, en detalle, acerca de su funcionamiento, i hacer constar las demas observaciones que les sugieran los exámenes.

En aquellos establecimientos en que solo se reciban las pruebas de los tres primeros años, los examinadores espresarán si, en su opinion, habria conveniencia en estandar a todos los cursos de humanidades el privilejio de recibir los exámenes en su locales.

Todas estas indicaciones fueron unánimemente aprobadas

Se levantó la sesion acordándose celebrar una extraordinaria el martes próximo

DOMINGO AMUNÁTEGUI SOLAR.

Octavio Maira
Secretario Jeneral

ANEXO

DOCUMENTOS LEIDOS EN LA SESIÓN:

N.º 93

San Bernardo, 21 de Octubre de 1915.

Señor Rector:

Tengo el honor de comunicar a Ud. i por su intermedio al Honorable Consejo de Instrucción Pública, que el profesor de Religión con dos horas semanales, don Osvaldo Martínez, ha presentado la renuncia de su empleo.

Al estar esta vacante, convendría, a mi juicio, proveer en propiedad toda la asignatura, esto es, las seis horas semanales del curso de humanidades, lo que ojalá se sirviera acordar el Honorable Consejo.

(Firmado).—PINOCHET LE-BRUN

Honorable Consejo:

Los infrascritos, padres o apoderados de alumnos de colejiós particulares de Santiago, al Honorable Consejo de Instrucción Pública, con el debido respeto presentamos esta solicitud, cuyos fundamentos descansan en nuestra Constitución Política, en la ley de 9 de Enero de 1879 sobre Instrucción Secundaria i Superior, en el supremo decreto reglamentario de exámenes de 28 de Enero de 1881 i en razones de equidad, a la vez que de interés por el progreso científico i literario de nuestro país.

Lo que pedimos no vulnera el principio establecido en las disposiciones legales precitadas sobre intervención del Estado en la instrucción secundaria i particular, i tiende únicamente a que las atribuciones que esas leyes confieren al Consejo, se ejerciten en el sentido de dar a la enseñanza particular las facilidades que merece i que pueden otorgarsele sin menoscabo de la seriedad de los estudios, ántes bien, con beneficio del adelanto de la cultura nacional.

A la verdad, una i otra enseñanza, la del Estado i la particu-

lar, propenden entre nosotros al mismo fin de formar competencias en los diversos ramos del saber, i por cierto que han conseguido este resultado en términos muy satisfactorios. Si tendemos la mirada al Parlamento, a los Tribunales de Justicia, a las instituciones docentes o académicas, en una palabra, a cualquier campo de acción de las ciencias, de las letras i de las artes nacionales, veremos que en ellas descuellan indistintamente personas educadas por la enseñanza fiscal i la particular. Ambas han rivalizado en el logro de su deseo. A tan lisonjero resultado han contribuido varios colejos particulares, de los que algunos creían con más de medio siglo de vida, han dado pruebas reiteradas de competencia pedagógica, han formado generaciones de distinguidos ciudadanos i se han hecho acreedores a la confianza pública. Merecen pues, que se les atienda i ampare.

Ahora bien, para que esos establecimientos particulares, a los que por darnos plena garantía de seriedad i competencia docente, hemos confiado nuestros hijos o pupilos, puedan llenar con eficiencia i holgura tan alta misión, es de necesidad concederles las franquicias que nuestras leyes les reservan, pero que reglamentos posteriores han restringido.

En efecto, la lei del 79, reconociendo el principio de libertad de enseñanza que la Constitución consagra en su artículo 10, a la par de otras libertades que se tienen como derechos inviolables del hombre, dispone en su artículo 3.º que «toda persona natural o jurídica, a quien la lei no se lo prohíba, podrá fundar establecimientos de educación secundaria i superior i enseñar pública o privadamente cualquier ciencia o arte, sin sujeción a ninguna medida preventiva, ni a métodos o textos especiales».

Por lo tanto, la misma lei reserva al Estado el derecho de imponer exámenes de ramos particulares, mas solo con el objeto de «buscar con ellos la seriedad de los estudios, para tener la seguridad de que los alumnos se ilustran realmente i adquieren con alguna perfección los conocimientos que se desea que todos posean», como lo dijo don José María Barceló, Ministro de Instrucción Pública, cuando se discutió en la Cámara de Diputados la lei de que se trata i que nos rige. Uno de sus fines fué amparar la enseñanza particular seria, i establecer relativa igualdad entre ella i la del Estado, sin que jamás haya parado por la mente del legislador un propósito de hostilidad contra los colejos particulares, respecto

de los cuales ha pretendido solamente, al imponer los exámenes de cada ramo, ejercer una fiscalización justiciera i prudente.

Pero, la fiscalización se hace estremada i los exámenes pueden convertirse en instrumentos de tortura o en rémora del progreso científico, si las comisiones examinadoras fiscales tienen ilimitado, como acontece en la actualidad, el radio de sus interrogaciones en cada una de las materias de que examinan.

En efecto, es un hecho admitido por todos los que tienen conocimiento práctico de la enseñanza, que los examinadores que son absolutamente libres en las preguntas a sus examinandos, son dueños de los métodos, de la doctrina, de los textos i de la enseñanza de los establecimientos en que ejercitan su comisión. Si el profesor libre quiere que sus discípulos no fracasen en la prueba, tiene que adaptar lo que enseña, en el fondo, forma i aun en detalles insignificantes, a los que es del agrado de los examinadores oficiales; i así, por obra de este vasallaje, queda él reducido a simple pasante o preparador de exámenes, i sus discípulos convertidos, no ya en estudiantes conscientes, sino en meros instrumentos de repetición. Con esto se matan las iniciativas privadas i la libre competencia científica, alma i vida del progreso del saber, ya que la ciencia no es otra cosa que la libre investigación de la verdad.

En vista de estas razones, pedimos al Honorable Consejo el cumplimiento, en los alumnos de los colejos particulares, del Supremo Decreto del 28 de Enero de 1881, que reglamenta la lei del 79, el cual en su artículo 3.º dice así:

«Los exámenes orales se rendirán conforme al programa de materias aprobadas por le Consejo de Instrucción Pública.

«Cada programa deberá abrazar todas las materias que, segun la estension que a la enseñanza se diere, pertenezcan al ramo de que se trata.

«Las materias de cada ramo serán numerada».

«Si el examinando lo pidiere al principiar el examen, este deberá recaer sobre aquella materia que sacare a la suerte».

Nada de esto se cumple al presente.

I no se diga que recientemente se han dictado programas, puesto que son solo para los ramos que se cursan segun el plan del sistema concéntrico i no sirven, por lo tanto, para los establecimientos que conservan el plan llamado antiguo. Esos programas no son programas de exámenes, que son a los que se refiere el citado

Supremo Decreto, sino programas jenerales de estudio, encaminados a orientar al profesor en el procedimiento que ha de seguir en la enseñanza de la materia.

Nos esplicamos mui bien que la confeccion de los programas no puede realizarse inmediatamente i en este año. Nos bastaria con tenerlos el año próximo. En cambio, las des concesiones que solicitamos en seguida, pueden otorgarse sin demora.

* * *

Pedimos, en segundo lugar, para que la fiscalizacion que las comisiones examinadoras ejercen en los alumnos de los colejos particulares sea mas equitativa, que dichas comisiones tengan un carácter misto, esto es, que esten formadas por dos profesores del Estado i por el profesor del ramo del colejo particular.

Abonanz esta parte de nuestra solicitud disposiciones legales i antecedentes mui dignos de invocarse.

Cuando se aprobó en la Cámara de Diputados el proyecto, que despues fué la lei de 1879, en su artículo 34 (hoi 41), se concedia validez de exámenes, no solo a los liceos oficiales i seminarios, sino tambien a los colejos particulares que contaran con diez años de existencia i de cuya seriedad se tuvieran pruebas ciertas. Es verdad que al discutirse el proyecto en el Senado, en Julio de 1877, esta parte fué modificada, porque dijo un senador que eso constituia un privilejio a favor de determinados colejos particulares; pero, lo que hai de real i efectivo es que quedó de manifiesto en la discusion de ámbas Cámaras, que el espíritu de los lejisladores no era dictar una lei restrictiva, de hostilidad u opresion a cierta enseñanza, sino ámplia i de garantía; una lei de conciliacion que cerrara los caminos a la arbitrariedad i que diera facilidades a los colejos particulares hasta ponerlos al igual con los del Estado. Se reformó efectivamente la disposicion antedicha, que fué sustituida por los incisos 2.º, 3.º i 4.º del artículo 41 de la lei actual, que por cierto consultan las ideas de garantía i de conciliacion a que acabamos de referirnos.

He aquí los incisos: «2.º—Para estos exámenes se adoptará, en cuanto sea posible, un sistema de pruebas escritas en que cada examinado sea designado por un número de orden i en que las

pruebas puedan ser rendidas por muchos alumnos a la vez, 3.ª Siempre que se adoptare el sistema de pruebas escritas, se rendirán éstas en comun por los alumnos de colejos particulares i de colejos nacionales del mismo ramo de estudio. En estos casos, podrá formar parte de la comision examinadora el profesor del ramo del colejo particular a que pertenezcan los alumnos que rindan exámen. 4.ª—Los que hubieren estudiado privadamente o en colejos particulares, podrán tambien rendir sus exámenes ante comisiones examinadoras nombradas por el Consejo de Instruccion Pública.

Si la lei de 1893 se encuentra en vigor, como lo está al parecer de algunos antiguos miembros del Consejo de Instruccion Pública, ella tambien nos favorece porque dispone que profesores de la enseñanza particular formen parte de las comisiones examinadoras. El artículo 2.º de esa lei dice así: «Las comisiones examinadoras se compondrán de cuatro miembros. Para cada prueba habrá dos o mas comisiones, i de ellas, una a lo ménos será compuesta esclusivamente de profesores o ex-profesores de la enseñanza particular, si los hubiere. Los candidatos podrán rendir exámenes ante cualquiera de las comisiones».

Fuera de estas disposiciones legales hai, como hemos dicho, antecedentes muy dignos de ser invocados para que se tomen en cuenta.

Se ha concedido en provincias a colejos particulares que forme parte de las mesas examinadoras el propio profesor particular. La Universidad Católica i el Curso de Leyes de Valparaiso gozan del mismo privilejio. La comision designada por el cuerpo de profesores de la Facultad de Leyes de la Universidad del Estado, con encargo de proponer las reformas en el sistema de exámenes de dicha Facultad, se expresa así, en nota al Consejo de Instruccion Pública, de 15 de Julio de 1913: «La comision ha llegado al convencimiento, impuesto por la experiencia, de que es indispensable formar las comisiones en su totalidad de personas que se dediquen a la enseñanza del ramo respectivo... «En los últimos años se ha dado cabida en las comisiones mencionadas, a profesores de la Universidad Católica i del Curso de Leyes de los SS. CC., que son los únicos establecimientos particulares de enseñanza superior». I añade: «Esta práctica, autorizada por el artículo 41 de la lei del 79, es saludable, por cuanto se confiere el

cargo de examinadores a personas que se ocupan realmente de la enseñanza».

Con este mismo criterio deseamos que sea resuelta nuestra peticion por el Honorable Consejo, porque si saludable es la intervencion de los profesores de la enseñanza particular en las comisiones examinadoras de los cursos de leyes, no hai razon para que lo sea ménos la intervencion de los profesores de los colejos particulares serios, en las juntas examinadoras de segunda enseñanza, ya que está autorizada por el artículo 41 de la lei del 79, que rige ámbas enseñanzas.

Podemos aducir otro antecedente no ménos importante que los anteriores: a peticion del Ministro del ramo, el Consejo de Instrucción Pública concedió en 1913 a los liceos fiscales de niñas, que de las comisiones nombradas para los colejos particulares se cambiase el tercer miembro por la profesora respectiva, quedando de esta manera mesa mixta. El Rector del Instituto Nacional se opuso; porque «se personal, dijo, no es conocido del Consejo, no está bajo su vijilancia i tampoco ha sido nombrado con su intervencion». Con todo, se resolvió favorablemente la solicitud del Ministro, patrocinada por el Rector de la Universidad. En esta ocasion, el decano de una de las Facultades dijo que «se felicitaba del acuerdo, porque, segun el espíritu de la lei del 79 i el reglamento de 1881, se tiende a que el profesor de los colejos particulares forme siempre parte de las comisiones».

El caso es perfectamente análogo al que solicitamos.

Añádese a esto, que es de justicia que la suerte de un alumno en su exámen no se deje solo librada a las pocas respuestas que, con mas o ménos turbacion de espíritu, pueda dar en el momento de la prueba oral, sin que se tenga en cuenta para nada su laboriosidad durante el curso, la cual no podrá pesar eficazmente en el momento de discutirse su clasificacion, si al mismo profesor no le es permitido invocarla oficialmente ante los otros examinadores.

Ni es ménos equitativo que el alumno pueda contar en los difíciles momentos del exámen con la confianza i el aliento que naturalmente ha de infundirle la presencia en la comision de su propio profesor, quien, de derecho, podrá esclarecerle alguna pregunta absurda i dirigirle alguna leve insinuacion que le despierte

el recuerdo de esplicaciones recibidas durante el año i que, por el momento, no acuden a su mente.

Pedimos, pues, en segundo término, que las comisiones examinadoras nombradas para tomar exámenes en los colejos particulares, estén formadas por dos profesores del Estado i por el profesor del ramo del colejo particular.

*
* *

Solicitamos, por fin, del Honorable Consejo, una última franquicia, conducente a los mismos fines ántes indicados, i cuya concesion está dentro de las atribuciones que la lei del 79 confiere a esta distinguida corporacion, a saber, que disponga que todos los exámenes de colejos donde se enseñan las materias de humanidades i que den garantías de seriedad, se tomen en sus propias casas. Al pedir esto, no creemos formular una exigencia indebida e insólita.

No es indebida, porque la autoriza el Supremo Decreto de 28 de Enero de 1881 que, como hemos dicho, reglamenta los exámenes de los establecimientos de instruccion secundaria i superior. Dice el decreto en su artículo 25: «El Consejo de Instruccion Pública podrá, acordándolo así por mayoría de los dos tercios de sus miembros presentes, que no bajaren de ocho i en votacion secreta, disponer que alguna o algunas de las comisiones examinadoras que hubiere nombrado para recibir exámenes en la ciudad de Santiago, se instalen en el establecimiento particular a que pertenecen los alumnos, cuando ese establecimiento ofreciere garantía suficiente de seriedad».

Por su parte, la lei de 22 de Diciembre de 1893 dispone, a este respecto, lo siguiente, en su artículo 1.º transitorio: «Estas comisiones examinadoras funcionarán en los colejos a que pertenecen los examinados, salvo que no tengan, a juicio de la misma comision, los elementos o los útiles indispensables para apreciar los conocimientos de los alumnos».

Así como nuestra peticion no es indebida, tampoco carece de precedente, ya que has a 1892—scepto el año 1888—se concedió a los principales colejos particulares de Santiago que las comisiones tomaran todos los exámenes en los mismos estableci-

mientos; pero, desde entónces, se restringió la concesion a los tres primeros años del sistema concéntrico i a los siguientes ramos del plan llamado antiguo: Historia Antigua de los Pueblos Orientales, Historia Griega i Romana, Aritmética, Jeometría, Gramática Castellana i Frances.

Ademas, el Consejo de Instruccion Pública ha concedido i concede, en virtud del artículo 28 del decreto de 1881, que las comisiones de los liceos de provincia examinen en el local de los colejos particulares, excepto en los ramos de Química, Física, Cosmografía e Historia Natural, que para su aprendizaje necesitan laboratorios, gabinetes o aparatos científicos, siendo de advertir que esta última limitacion solo rije desde Diciembre de 1895.

Ahora bien, los principales colejos particulares de Santiago tienen mejores gabinetes que las liceos de provincia: i si es así ¿por qué se les coloca en peores condiciones que aquéllas? ¿Por qué se saca a los alumnos, como sucede ahora, de sus propios establecimientos, donde hai laboratorios, gabinetes i aparatos científicos, a rendir exámenes en sala desprovistas de esos elementos?

Por último, el procedimiento que solicitamos ha sido juzgado por la esperiencia, i se ha visto que es perfectamente practicable i que, si ofrece algunas dificultades, éstas son fácilmente subranables. Añádase a lo dicho que son muchos los examinadores de comisiones universitarias que prefieren examinar en los colejos, por la comodidad que les presontan sus ámplios locales i por verse libres del bullicio i de los desórdenes con que suelen ser molestados en los sitios oficiales, donde concurren juntos numerosos alumnos de diversos colejos.

* * *

Estamos persuadidos de que nuestra solicitud no será desatendida por el Honorable Consejo. La tres concesiones que podemos no importan un privilejio especial, supuesto que con ellas no quedarán nuestros hijos o pupilos, ni siquiera en igualdad de condiciones con los que se educan en colejos del Estado.

En efecto, a los alumnos de los establecimientos fiscales se los examina en sus propias aulas; por comisiones de profesores del propio establecimiento, de las cuales es presidente el mismo profe-

por del ramo, i solo sobre la materia vista en el curso. Para el resultado de los exámenes se toma muy en cuenta el aprendizaje del alumno durante el año, su conducta i la asistencia a clase, i es esto lo que casi exclusivamente decide del éxito. Puede decirse que la votacion está fijada de antemano. Agréguese que la prueba oral se hace en los tres primeros años de humanidades en grupos de quince alumnos, a quienes el profesor interroga por espacio de una hora, i se verá que el examen no es mas que una simple clase. Si bien es verdad que despues del examen del profesor a un grupo, se permite a cualquiera de los otros examinadores dirigir preguntas a los alumnos, no es ménos cierto que en la práctica eso generalmente no sucede.

La situacion de nuestros hijos o pupilos es, a este respecto, muy distinta i desventajosa, supuesto que tienen que rendir la mayor parte de sus exámenes en sitios desconocidos para ellos, i por lo mismo, mas o ménos perturbadores de la tranquilidad de su espíritu; ante un conjunto de profesores extraños, cuya manera de preguntar ignoran, i con la zozobra de que en unos pocos minutos i por medio de unas cuantas preguntas se va a juzgar el resultado definitivo de todo un año de estudio. Es imposible que en tales condiciones tengan los niños la serenidad requerida para que sus examinadores se den cuenta cabal del grado de conocimientos de los examinados i que ese concepto se lo formen en unos cuantos minutos, i sin noticia prévia del estado de preparacion de cada uno de los alumnos o del mérito de su estudiosidad i asistencia durante el curso.

Las desventajas están a la vista, i ciertamente que es peligroso i, por lo tanto, perjudicial a la República que se forme una parte numerosa de nuestra juventud, sintiendo desde los primeros años de sus estudios el peso de estas desventajas, que muchos de nosotros hemos infortunadamente experimentado.

Ademas, se explicará el Honorable Consejo que es desmoralizador para los colejos particulares, i en especial manera para los que tienen internos, la suspension durante un mes del órden normal del establecimiento para mandar los alumnos a examinarse afuera. Los niños aprovechan las salidas para idas i venidas innecesarias; se mezclan con alumnos de todas clases i edades de otros colejos; se introducen donde no debieran; se fatigan con el calor en vueltas i revueltas, motivadas por un estado nervioso, i este

conjunto de impresiones les produce una disipacion de espíritu que les quita la concentracion i serenidad indispensable para rendir bien sus pruebas. En esos dias es imposible hacer estudiar a la mayoría de los niños, que ya en los últimos exámenes han perdido gran parte de lo que sabian.

Año a año, los padres de familia nos damos cuenta de las trabas que tenemos en la educacion de nuestros hijos; de estos trastornos en la normalidad de los estudios i de sus malas consecuencias, i consideramos que seria culpable nuestra indiferencia si no procuráramos remediarlas e insistir en nuestro propósito hasta obtener un éxito satisfactorio.

* * *

Terminamos esta solicitud, manifestando nuestra confianza en la rectitud de la mas alta corporacion intelectual de nuestro pais, que ejerce por el ministerio de la Constitucion la superintendencia de la educacion pública, por cuyo desarrollo debe velar con ecuánime justicia en forma que no haya rivalidad entre la enseñanza del Estado i la particular, sino una noble emulacion, siempre fructífera en todos los órdenes de la actividad i de los conocimientos humanos. Nuestra solicitud tiende a este fin, i le sirven de fundamento, tanto la lei natural como la positiva: la lei natural, que nos confiere sagrados derechos para someter a nuestros hijos a los maestros, a los rejímenes i a los testos de nuestra preferencia; i la lei positiva, comenzando por nuestra Carta Fundamental, que reconoce i ampara esos derechos.

¿Necesitamos recordar que en otros paises de Europa i América, entre éstos la República Arjentina i el Brasil, se ha creido de justicia conceder a los colejos particulares lo mismo que solicitamos? ¿Por qué no hemos de esperar nosotros ver cumplidos nuestros anhelos con la benévola acogida que el Honorable Consejo puede fácilmente dispensar a esta solicitud?

Vial, Leonidas
Aldunate Solar, Carlos
Aldunate Echeverria, Luis
Achondo, Valentin

Aguirre Luco, Roberto
Aguirre Luco, Joaquin
Aguirre R., Guillermo
Alcaíno, Francisco
Alcalde Pereira, Enrique
Aldunate Solar, Patricio
Altamirano, Luis
Allende Caro, Teófilo
Allendes Cuadra, Santiago
Allende, Ezequías
Alvarez de la Rivera, Senen.

(Siguen numerosas firmas).
